

262



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

ESTUDIO DOGMATICO DE LA CULPA Y SU APLICACION  
EN EL ARTICULO 61 DEL CODIGO PENAL PARA EL  
ESTADO DE MEXICO

**TESIS PROFESIONAL**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**JORGE ALBERTO PRADO VARGAS**

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



OCTUBRE 2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

**INDICE**  
**ESTUDIO DOGMATICO DE LA CULPA Y SU APLICACION EN EL**  
**ARTICULO 61 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.**

<b>INTRODUCCION.</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.</b>	<b>III</b>
<b>CAPITULO I.                    GENERALIDADES ACERCA DEL DELITO.</b>	
1.1 CONCEPTO DEL DELITO.	2
1.2 CLASIFICACION DE LOS DELITOS.	4
1.3 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO.	15
1.4 ELEMENTOS DEL DELITO.	16
<b>CAPITULO II.                LA CULPABILIDAD.</b>	
2.1. GENERALIDADES CONCEPTUALES.	24
2.2. TEORIAS DE LA CULPABILIDAD.	25
2.3. ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD.	28
2.4. FORMAS DE MANIFESTACION DE LA CULPABILIDAD.	29
2.5. LA INCULPABILIDAD.	34
<b>CAPITULO III.              LA CULPA.</b>	
3.1. INTRODUCCION.	38
3.2. TEORIAS ACERCA DE LA CULPA.	39
3.3. GENERALIDADES CONCEPTUALES DE CULPA.	43
3.4. CLASES DE LA CULPA.	45
3.5. ELEMENTOS DE LA CULPA.	48

**CAPITULO IV. DELITOS CULPOSOS Y DOLOSOS.**

4.1. CONCEPTO DE DELITO CULPOSO.	53
4.2. CONCEPTO DE DELITO DOLOSO.	56
4.3. DIFERENCIAS ENTRE DELITO CULPOSO Y DOLOSO.	58
4.4. DELITOS QUE SE PRESENTAN EN FORMA CULPOSA CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS:	61
A) LESIONES	
B) HOMICIDIO	

**CAPITULO V. ANALISIS DEL ARTICULO 61 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.**

5.1. BREVE ESTUDIO DEL ARTICULO 61 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.	71
5.2. LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD POR EL JUZGADOR.	83
5.3. PRINCIPALES CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LOS DELITOS DE TRANSITO DE VEHICULOS.	86
5.4. TECNICAS DE INVESTIGACION PERICIAL.	95
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>103</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>105</b>

## INTRODUCCION

Hoy en día se han incrementado los delitos culposos esto debido al gran avance tecnológico que se ha desarrollado para mejorar las condiciones de vida; lo que ha influido en acelerar la forma de vivir en sociedad y provocando que las carreteras se conviertan en junglas de asfalto debido a la gran diversidad de automóviles que circulan por las carreteras y si ha esto le agregamos que los individuos no toman las debidas precauciones al manejar esto elevara la comisión de los delitos provocados por el transito de vehículos; estos delitos son de carácter imprudencial o culposo por lo que es necesario que se ponga mayor atención en su prevención; toda vez que se cometen por un descuido o una omisión a un deber de cuidado el cual siempre le será exigido por la sociedad y los cuales deberán de ser calificados y castigados en proporción a la gravedad del delito cometido, siempre con una pena alternativa y no privandolos de su libertad.

Así mismo es necesario de que se promuevan campañas de educación vial esto para prevenir y concientizar a los individuos de la responsabilidad que se adquiere al tomar el volante de un vehículo y de las consecuencias lamentables que se presentan al manejar; toda vez que en México se carece de una educación vial que prevenga tales hechos.

Durante el desarrollo de la presente tesis veremos en el primer capitulo en generalidades acerca del delito; las diversas concepciones que se manejan en relación al delito, para poder definir que es un delito, así como la clasificación que se da acerca del delito; también veremos los sujetos que participan en la comisión de un delito y hablaremos someramente de los elementos que constituyen al delito.

En el segundo capitulo denominado la culpabilidad, hablaremos de los diferentes conceptos que los autores manejan acerca de la culpabilidad; de igual manera veremos las teorías que explican la culpabilidad y de los elementos que integran a la culpabilidad, así mismo analizaremos las formas de manifestación de la

culpabilidad y finalmente veremos la inculpabilidad como elemento negativo de la culpabilidad.

En el tercer capitulo llamado la culpa; estudiaremos las teorías que tratan acerca de la culpa, así mismo hablaremos de las concepciones que se tiene de la culpa, analizaremos las clases de la culpa como son culpa consciente y culpa inconsciente y finalmente veremos los elementos de la culpa.

Por otro lado en el capitulo cuarto hablaremos de los delitos culposos y dolosos; dando primeramente una definición de delito culposo y de delito doloso, posteriormente veremos cuales son las diferencias que existen entre los delitos culposos y dolosos, así mismo analizaremos los delitos que se presentan de forma culposa con motivo de transito de vehículos destacando que los delitos que afectan directamente a la sociedad son los delitos de lesiones y de homicidio toda vez que estos atentan directamente contra los bienes tutelados por el derecho.

Ahora bien en el ultimo capitulo de esta tesis haremos un breve análisis del articulo 61 del Código Penal para el Estado de México en el cual trataremos de explicar en las fracciones del mismo articulo cual forma de culpa se aplica a cada una de ellas y así mismo ver cual es la calificación que hace el juzgador en cuanto a la gravedad del delito; mencionaremos cuales son a nuestro parecer las principales causas que dan origen a la comisión de los delitos de transito de vehículos y cuales son las técnicas periciales que se aplican para poder determinar y saber quien fue el culpable en la comisión del delito y por último daremos nuestras conclusiones que de este trabajo surgieron.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS.**

POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA Y HABER ESTADO SIEMPRE A MI LADO, DÁNDOME MUESTRAS DE SU PRESENCIA CUANDO MAS LO NECESITABA.

¡GRACIAS DIOS !

### **A MIS PADRES.**

ALBERTO PRADO ROBLES Y FRANCISCA VARGAS ROSAS; QUE ME DIERON LA VIDA, QUE ES TAN HERMOSA Y POR HABER GUIADO MIS PASOS DURANTE MI CAMINO DÁNDOME SU CARÍÑO, COMPRENSIÓN Y POR ESTAR SIEMPRE A MI LADO APOYÁNDOME SIEMPRE CUANDO MAS LO NECESITE Y POR CONFIAR EN MI. LOS QUIERO

### **A MIS HERMANOS.**

RENE PRADO Y HUGO PRADO POR SU APOYO QUE ME BRINDARON Y POR LA PACIENCIA QUE ME TUVIERON Y ESPECIALMENTE A IGNACIO PRADO (†) QUE DONDE TE ENCUENTRAS SE QUE ESTARÁS ORGULLOSO DE MI. TE EXTRAÑO

### **A MI SOBRINA.**

KAREN ITZEL PRADO, QUIEN VINO A LLENAR MI VIDA DE LUZ, ESPERANZA Y ALEGRIA; ADEMÁS DE SER LA FUENTE DE INSPIRACIÓN PARA SUPERARME DÍA CON DÍA Y LO QUE MAS QUIERO. TE AMO

## **A MIS AMIGOS.**

JOSE LUIS ARTEAGA, J. SANTOS MARTÍNEZ, ALEJANDRO PERALTA, ARMANDO CORTES, RAFAEL DOMÍNGUEZ, FERNANDO REYES, OSVALDO LINARES, JUAN MANUEL DE LA CRUZ, GUADALUPE MORENO, JUAN LUIS RUIZ, ULISES RANGEL, EDGAR FLORES, HERMENEGILDO PICHARDO, ALEJANDRO SERRANO, ALEJANDRO FLORES, ROBERTO BALSECA, HECTOR VERGARA, RUBEN VALENCIA, EDGAR RAMOS, ANTONIO VALENCIA, DAVID CERON, JOSE ANTONIO LUNA, ROCIO ECHEVERRIA, JUAN LINO BLANCAS, RUBEN PEREZ, PEDRO AVILA, ISIDRO LOPEZ, ERICKA BLANCO, MARCELA HIDALGO, JESUS BARRERA, ARTURO CEBALLOS, NOHEMI DEL FIERRO, ROCIO NERY, DAVID SOSA, LAURENCIO, EUGENIA RAMIREZ, IRENE RAMIREZ, CRISTAL HUERTA, LIC. ARTURO GARCIA, JOEL SANCHEZ, IVETTE DE LA VEGA, JANETH REYNOSO, MARIANA BALLESTEROS, LIC. BENJAMIN RUIZ, NOHEMI SEGUNDO Y LOS QUE ME FALTARON; ME SIENTO TAN AFORTUNADO Y DOY GRACIAS A DIOS DE PODER CONTAR CON AMIGOS COMO USTEDES, TAN ESPECIALES; DE SENTIR EL VERDADERO SIGNIFICADO DE LA AMISTAD Y SABER QUE SIEMPRE QUE LOS NECESITE ESTARÁN AHÍ; GRACIAS POR COMPARTIR CONMIGO LOS MOMENTOS MAS ALEGRES, DIFÍCILES, SIGNIFICATIVOS E IMPORTANTES DE MI VIDA, COMO LO ES LA CULMINACIÓN DE UNA ETAPA DE MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

## **A MI ESCUELA E.N.E.P. ACATLAN.**

POR BRINDARME COBIJO BAJO SUS AULAS Y CON ELLO LA OPORTUNIDAD DE OBTENER EL CONOCIMIENTO Y LA SABIDURÍA NECESARIA PARA SALIR AVANTE EN MI FORMACIÓN PROFESIONAL; A LA UNIVERSIDAD QUE NOS ACOGIÓ CON LOS BRAZOS EN NUESTRA QUERIDA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "A C A T L A N", HACIÉNDOLE PATENTE NUESTRO SENTIR DE QUE HOY TENEMOS EL COMPROMISO DE RESPONDER A ESTA UNIVERSIDAD PARA QUE VUELVA A SER COMO ANTAÑO UNA DE LAS MEJORES UNIVERSIDADES. DE ESTE MODO DEJAMOS PLASMADO, COMO CREACIÓN INTELECTUAL QUE NOS SENTIMOS DE LA MISMA, LA PROMESA DE PROCURAR SIEMPRE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE EN ARAS DEL NOMBRE Y ESPÍRITU DE NUESTRA ALMA MATER.

## **A MI ASESOR.**

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ; QUIEN ADEMÁS DE SER UN GRAN PROFESOR, UNA GRAN PERSONA CON UN CARISMA ESPECIAL Y UN GRAN AMIGO; ES SOBRE TODO UN UNIVERSITARIO DECIDIDO APOYAR A SUS ALUMNOS PARA QUE ENALTEZCAN EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD. ¡GRACIAS POR SU APOYO!

## **A LOS INTEGRANTES DEL JURADO.**

LIC. TRINIDAD GUTIÉRREZ GILBERTO.

LIC. AURIOLES LADRÓN DE GUEVARA GUSTAVO MANUEL.

LIC. CASTRO ESPARZA CARLOS ENRIQUE.

LIC. MAYA ROMERO LORENZO ESTEBAN.

## **A TODOS AQUELLOS .**

QUE ME ESTIMAN Y SE PREOCUPARON OFRECIÉNDOME SU AMISTAD, PORQUE CON SU APOYO, CONSEJOS, SINCERIDAD Y FUERZA MORAL ME IMPULSARON A CONTINUAR HASTA LA CONCLUSIÓN DE UNA DE MIS MAS IMPORTANTES METAS; OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO, SUS NOMBRES LOS OMITO, NO POR QUE NO SEAN IMPORTANTES PARA MI, SINO POR TEMOR A INVOLUNTARIAMENTE NO CONTEMPLAR ALGUNO DE ELLOS.

**LA JUVENTUD NO ES UNA ETAPA EN LA VIDA, ES UN ESTADO MENTAL.  
ES TEMPLE DE LA VOLUNTAD, CUALIDAD DE LA IMAGINACIÓN, VIGOR EN LAS  
EMOCIONES.**

**LA GENTE ENVEJECE SOLO CUANDO ABANDONA SUS IDEALES;  
TU ERES TAN JOVEN COMO TU FE, TAN VIEJO COMO TUS DUDAS;  
TAN JOVEN COMO TU CONFIANZA EN TI MISMO, TAN VIEJO COMO TUS  
TEMORES..**

**TAN JOVEN COMO TU ESPERANZA Y TAN VIEJO COMO TU DESESPERACIÓN.  
CUANDO TU CORAZON ESTE CUBIERTO CON LAS NIEVES DEL PESIMISMO  
Y EL HIELO DEL ESCEPTICISMO, ENTONCES Y SOLO ENTONCES...**

**TU HABRAS ENVEJECIDO.**

**RUDVARD NIPLING.**

# CAPITULO I

## GENERALIDADES ACERCA DEL DELITO.

- 1.1. CONCEPTO DE DELITO.
- 1.2. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.
- 1.3. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO.
- 1.4. ELEMENTOS DEL DELITO.

## **CAPITULO I. GENERALIDADES ACERCA DEL DELITO.**

### **1.1. CONCEPTO DE DELITO.**

Como preámbulo diremos que en lo que atiende al delito, observamos la ausencia de una definición estricta que puede ser utilizada en todos los tiempos y épocas y por ende ser declarada como universal. Esto debido a la diversidad de ideologías, creencias, costumbres, religiones etc.; que han sido adoptadas por los pueblos del mundo; lo cual trae consigo que lo lícito para unos, sea ilícito para otros.

Cabe mencionar que la palabra delito, proviene del verbo latín, delinquiere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Paralelo a esto, vemos que innumerables doctrinarios penalistas se han preocupado por desarrollar un concepto que contenga los elementos necesarios para definir la figura del delito; dentro de los cuales encontramos al jurista Francisco Carrara, quien define a el delito como "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." (1)

Cuello Calón, nos dice que el delito "es una acción, antijurídica, típica, culpable y con una pena." (2)

---

(1).- Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. " Lineamientos Elementales de Derecho Penal. ", Editorial Porrúa, 1993; pág. 125.

(2).- Citado por GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, 1991; pág. 141.

Para Jiménez de Asúa, el delito " es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal." (3)

En lo que atiene a el maestro Eduardo García Maynez, en su obra Introducción al Estudio del Derecho; define al delito como acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones, conocidas con el nombre de pena.

Para Edmundo Mezger, afirma que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable.

Muñoz Conde, define al delito como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.

Para Soto Álvarez, delito es una acción u omisión prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena. Se han señalado algunos de los caracteres esenciales del delito: es un acto humano antijurídico, tipificado, culpable y punible.

En nuestro Derecho Positivo Mexicano por su parte, en el Código Penal para el estado de México vigente; en su artículo 6 circunscribe al delito como " la conducta típica, antijurídica, culpable y punible".

---

(3).- Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando, Op. cit. pág. 130.

En conclusión, cualquiera que sea la descripción del delito contenida en el tipo penal, debe coincidir con la existencia real del delito en la vida social; y aún cuando la idea social del mismo, así como las legislaciones acusan una gran diversidad, respecto a su conceptualización, grado de antisociabilidad y magnitud de la reacción social; lo importante es señalar que en la idea del delito no puede faltar el elemento conducta, ni el contenido antinormativo de ella.

## **1.2. CLASIFICACION DEL DELITO.**

Los criterios de los diversos autores en orden a la posible clasificación del delito son muy distintos. Los hay que incluso prescinden de un apartado o capítulo propio destinado a las mismas estudiándolas como lo hacen, con los caracteres o institutos del delito de que dimanar.

A continuación expondremos algunas de las más sobresalientes clasificaciones del delito:

### **CLASIFICACIÓN DE JIMÉNEZ DE ASÚA. (4)**

#### **1.- SEGUN LA CONDUCTA DEL SUJETO.**

En cuanto a la manera de manifestarse la voluntad, los delitos se pueden clasificar en:

A).- De acción.- Son aquellos que violan una norma penal prohibitiva con un acto material o positivo, esto es, manifestando con un movimiento corporal del agente.

(4).- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. " Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito", Editorial Sudamérica, Buenos Aires, 1990, pág. 216 y siguientes.

B).- De omisión.- En estos se viola una norma penal preceptiva (se impone determinada conducta ), por la abstención o inactividad, vgr. el no denunciar un delito, estando obligado a hacerlo.

El artículo 7 del Código Penal para el Estado de México, establece que los delitos pueden ser realizados por acción y por omisión.

La doctrina agrega una tercera categoría:

C).- De Comisión por Omisión o Impropios.- Se viola una norma prohibitiva por la conducta inactiva del agente, esto es, se vulnera una norma de no hacer, con un no hacer de su conducta ( por ejemplo, en el homicidio, norma prohibitiva de matar, la madre que priva de alimentos a su hijo pequeño de manera que este muere).

Carranca y Trujillo considera que la comisión por omisión se encuentra en la inactividad voluntaria que al infringir un mandato de hacer acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un resultado tanto típico o jurídico, como material.

Como conclusión aquí no se sanciona la omisión en sí, sino el resultado producido.

En la comisión por omisión el deber de obrar puede ser impuesto por leyes no sólo penales, sino de otro carácter, tanto públicas como privadas, mismas que al infringirse produzcan un resultado material típico y luego entonces el Derecho Penal sancionara a la conducta pasiva al violarse una norma preceptiva cualquiera y una norma prohibitiva penal.

**Ejemplo: el guardavías que no realiza el cambio de vías del tren, por tal razón chocan los trenes.**

La omisión simple no produce un resultado material, en cambio en la comisión por omisión sí. Generalmente los delitos de omisión son formales, en los cuales el resultado es de peligro, esto es, ponen en riesgo el bien jurídicamente tutelado por la ley penal. Es importante señalar que aquí se invierte la relación causal y en vez de acto cometido se juzga el acto esperado.

## **2.- POR EL RESULTADO.**

**A).- Formales.-** Son delitos de simple actividad o meros delitos de acción

Se consuman jurídicamente mediante el sólo hecho de la acción o de la omisión, para configurarse no requieren de ningún resultado, por ejemplo: abandono de un niño, el falso testimonio.

**B).- Materiales.-** Son delitos de resultado externo. Se consuman cuando se produce el resultado dañoso que pretendía el delincuente; vgr. el homicidio

Porte Petit, los define como "aquellos que al consumarse produce un cambio en el mundo exterior."

El Código Penal para el Estado de México en su artículo 7 párrafo segundo establece: " En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se estimará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se acredite que el que omite

impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de la ley, de un contrato o de su actuar precedente

### **3.- POR EL DAÑO QUE CAUSAN.**

A).- De Lesión.- Son los que, una vez realizados, producen un daño efectivo y directo en los intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma vulnerada( homicidio-vida, robo-propiedad ). Son los recogidos mayoritariamente en los distintos códigos penales.

B).- De Peligro.- En este tipo de delitos, solo se exige que se haya puesto en riesgo en bien jurídico protegido por el derecho penal.

El peligro es la posibilidad inmediata cognositiva de la producción de un acontecimiento dañoso determinado.

### **4.- CALIFICADOS POR EL ELEMENTO INTERNO.**

A).- De Dolo.- El artículo 8 fracción I del Código Penal para el Estado de México, establece que obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.

B).- De Culpa.- Obra culposamente el que produce el resultado típico que no se previó siendo posible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de ciudadano, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

## **5.- EN CUANTO A LA PARTICIPACION DE LOS SUJETOS.**

Jiménez de Asúa, nos señala que un ilícito penal no siempre se da la intervención de un agente; por lo que pudiendo ser cometido por varios individuos, hace la siguiente distinción:

A). A la Participación, en la que cooperan varios individuos en la realización de un hecho delictivo, se le denomina codelincuencia.

B). También existen los delitos multitudinarios, que son aquellos en los que participa una muchedumbre de personas, sin previo acuerdo, surgiendo en el momento, siendo esto su principal característica.

En este rubro los autores difieren, entre ellos podemos citar a López Betancourt, (5) quien atendiendo al número de sujetos, los clasifica en :

A). Unisubjetivos.- Cuando el tipo penal se colma con la participación de un solo sujeto.

B). Plurisubjetivos.- Cuando el tipo penal, requiere de dos o más sujetos. Vgr. el adulterio

## **6.- EN CUANTO A SU DURACIÓN.**

A). Delito Instantáneo.- Se consume en un momento con una sola actuación de voluntad criminal, situación que ocurre en la mayoría de los delitos.

(5).- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. " Teoría del Delito ", Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1994, pág. 283.

El artículo 8 fracción III del Código Penal para el Estado de México, establece que el delito es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

B). Delito Permanente o Continuo.- Implica una persistencia en el resultado del delito, durante el cual mantiene la voluntad criminal. El artículo 8 en su fracción IV, dice es permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

C). Delito Continuado.- Cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conducta se viola el mismo precepto legal. El mismo artículo 8 en su fracción V, establece que es continuado, cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.

## **7.- POR SU ESTRUCTURA.**

A). Simples.- Son aquellos que solo lesionan un bien jurídico determinado, un solo bien jurídicamente protegido (como las lesiones atentatorias contra el bien de la integridad corporal o bien el robo ).

B). Complejos.- Son los constituidos por hechos diversos que vulneran bienes jurídicos distintos, cada uno de los cuales, es por si mismo un delito (como el que mata por robar, en cuyo caso hay homicidio y robo ).

Estos se distinguen de los compuestos, toda vez que en estos últimos una sola acción origina delitos diferentes ( como la agresión a un agente de la autoridad en el desempeño de su cargo, en cuyo caso existen lesiones y atentado contra la autoridad).

## **CLASIFICACIÓN DEL DELITO, SEGÚN CUELLO CALÓN.**

Este autor coincide con las clasificaciones anteriormente expuestas, y por lo que únicamente veremos aquellas que agrega.

### **1.- EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD.**

A). Bipartita.- Comprende los delitos y faltas o contravenciones como las llama el autor en cita. Son delitos los que contiene una lesión efectiva o potencial en el ámbito jurídico y en los intereses protegidos y como lo manifiesta Eduardo López Betancourt, sancionados por la autoridad judicial; y las faltas solamente constituyen un peligro para el orden jurídico y por ello se sancionan a título preventivo por la autoridad administrativa.

B). Tripartita.- Comprende los crímenes, los delitos y las faltas. El fundamento de esta antigua clasificación se encuentra en la distinción de los crímenes que lesionaban los derechos naturales como la vida, la libertad, entre otros; de los delitos que violaban los derechos nacidos por el contrato social, como la propiedad y por último las contravenciones que infringían disposiciones y reglamentos de policía.

A esta clasificación se le reconoció una utilidad práctica para marcar la competencia de los tribunales, pero en la actualidad no funciona en nuestro sistema penal.

### **2.- POR SU FORMA DE PERSECUCIÓN.**

A). De Oficio.- Los delitos en los que no es necesaria la denuncia del agraviado, sino que cualquier persona la puede realizar y el Ministerio Público, tiene la obligación de perseguir el delito. Vgr. el homicidio : Es

conveniente señalar que la mayoría de los delitos establecidos en el Código Penal, son perseguidos de oficio.

B). De Querrela.- También conocidos como de petición de parte ofendida, pues esta es la única que puede denunciar el hecho antijurídico, ejercitando así si se quiere, una acción en contra de su agresor.

### **3.- POR SU NATURALEZA INTRÍNSECA.**

A). Comunes.- Aquellos que lesionan bienes jurídico-individuales; mayoritariamente previstos y penados en los ordenamientos punitivos.

B). Políticos.- Los que se someten contra el orden político del Estado, contra su orden externo o interno. Así mismo pueden ser considerados delitos políticos cualquiera que sean, incluso de derecho común, siempre que su móvil tenga algún fin político. Durante muchos siglos, fueron reprimidos con extraordinaria severidad y designados con la denominación romana de delitos de lesa majestad, se catalogaron en las leyes penales como los crímenes más terribles.

Sin duda, el aspecto más relevante en la problemática inherente a este tipo de delitos "es el principio de la prohibición de extradición", aceptado en forma general a partir del siglo pasado. La fundamentación es por una parte la no injerencia en los conflictos políticos internos de otros países y así en la circunstancia de que determinado hecho sea considerado como un delito político o sea plenamente justificado, incluso como legítimo ejercicio de los derechos humanos.

C). Sociales.- Son aquellos dirigidos contra las relaciones sociales de producción, contra el aparato productivo y su régimen social y económico poniendo de manifiesto la lucha de clases.

## **CLASIFICACIÓN DE EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT.**

A las clasificaciones antes vistas habremos de agregar dos de las contempladas por el autor, las cuales consideramos igualmente importantes.

### **1.- EN FUNCIÓN DE SU MATERIA.**

A). Comunes.- Son los delitos que se aplican en una determinada circunscripción territorial, en un Estado de la República Mexicana.

B). Federales.- Son los que tienen validez en toda la República Mexicana y de los cuales conocerán únicamente los jueces federales.

C). Militares.- Se refiere al fuero militar, el cuál es solo aplicable en los órganos militares, es decir, a todos sus miembros, pero nunca a un civil. (6).

## **CLASIFICACIÓN LEGAL EN EL DERECHO MEXICANO.**

Las diversas clasificaciones del delito, que se han expuesto, según el criterio mantenido por los diferentes autores, van en defensa de sus respectivas posturas doctrinales sólo tienen un reflejo parcial en el ordenamiento jurídico doctrinales.

Así la clasificación que aparece en el Código Penal para el Estado de México, es en razón del bien jurídico tutelado; de esta manera, el Código Penal en su Libro Segundo, contempla la siguiente clasificación:

---

(6).- Cfr. artículo 13 Constitucional.

**1.- Delitos contra la Seguridad del Estado.** Vgr. Rebelión, sedición y motín.

**2.- Delitos contra la Administración Pública.** Vgr. Desobediencia, resistencia, coacción, oposición a la ejecución de obras o trabajos públicos, quebrantamiento de sellos, ultrajes, cohecho, incumplimiento, ejercicio indebido y abandono de funciones publicas, coalición, abuso de autoridad, trafico de influencia, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, de los delitos cometidos por servidores públicos en agravio de la hacienda publica estatal o municipal y de organismos del sector auxiliar, ocupación ilegal de edificios e inmuebles destinados a un servicio publico, prestación ilícita del servicio publico de transporte de pasajeros.

**3.- Delitos contra la Administración de Justicia.** Vgr. Encubrimiento, acusación o denuncias falsas, falso testimonio, evasión, quebrantamiento de penas no privativas de la libertad y medidas de seguridad.

**4.- Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Administración de Justicia.**

**5.- Delitos contra la Fe Pública.** Vgr. Falsificación de documentos, falsificación de sellos, llaves o marcas, uso de objeto o documento falso o alterado, falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito publico y documentos relativos al crédito, variación de nombre, domicilio o nacionalidad, usurpación de funciones publicas o de profesiones, uso indebido de uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones.

**6.- Delitos contra la Seguridad Pública.** Vgr. Delincuencia organizada, portación, trafico y acopio de armas prohibidas, delitos cometidos en el ejercicio de actividades profesionales o técnicas, estorbo del aprovechamiento de bienes de uso común, de los delitos cometidos por fraccionadores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**7.- Delitos contra la Seguridad de las vías de Comunicación y medios de Transporte.** Vgr. Ataques a las vías de comunicación y medios de transporte. delitos cometidos por conductores de vehículo de motor, violación de correspondencia.

**8.- Delitos contra la Economía.** Vgr. Delitos contra el consumo, delitos contra el trabajo y la previsión social.

**9.- Delitos contra la Moral Pública.** Vgr. Ultrajes a la moral, corrupción de menores, lenocinio y trata de personas, provocación de un delito y apología de este o de algún vicio.

**10. Delitos contra la Familia.** Vgr. Delitos contra el estado civil de las personas, matrimonios ilegales, bigamia, incumplimiento de obligaciones alimentarias, maltrato familiar, trafico de menores, explotación de personas, incesto, adulterio.

**11. Delitos contra el respeto a los muertos y violaciones a las leyes de inhumación y exhumación.**

**12. Delitos contra el Ambiente.**

**13. Delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre.**

**14. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal.** Vgr. Lesiones, homicidio, auxilio o inducción al suicidio, aborto.

**15. Delitos de Peligro contra las Personas.** Vgr. peligro de contagio, disparo de arma de fuego y ataque peligroso, abandono de incapaz, omisión de auxilio a lesionado.

**16. Delitos contra la Libertad y Seguridad.** Vgr. Privación de libertad, secuestro, privación de la libertad de infante, sustracción de hijo, raptó, extorsión, asalto, allanamiento de morada.

**17. Delitos contra la Libertad Sexual.** Vgr. Acoso sexual, actos libidinosos, estupro, violación.

**18. Delitos contra la Reputación de la Persona.** Vgr. Injurias, difamación, calumnias.

**19. Delitos contra el Patrimonio.** Vgr. Robo, abigeato, abuso de confianza, fraude, despojo, daño en los bienes, delitos contra la

seguridad de la propiedad y la posesión de inmuebles y límites de crecimiento de los centros de población, transferencia ilegal de bienes sujetos a régimen ejidal o comunal.

## **20. Delitos contra el Proceso Electoral.**

### **1.3. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO.**

Para que exista el delito, es necesario la ejecución de una conducta; esta entendida como el comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito, misma que a su vez tiene como resultado un acto tipificado en la legislación penal como ilícito.

Los sujetos que intervienen en el delito son los que a continuación mencionaremos:

#### **A). SUJETO PASIVO**

El sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato se entiende a la persona que sufre directamente la acción; es sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito. (7)

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que recibe el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay coincidencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes: como ocurre en el delito de Homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso. (8)

(7).- CARRANCA Y TRÚJILLO, Raúl. "Derecho Penal", Editorial Porrúa, México 1990, pág. 269

(8).- CASTELLANOS TENA, Ob. cit. pág. 151 y 152.

## **B).- SUJETO ACTIVO DEL DELITO.**

El sujeto activo del delito, es quien lo comete o participa en su ejecución. El que lo comete es activo primario; el que participa, activo secundario.

Solo la persona humana es posible sujeto activo de la infracción, pues sólo ella puede actuar con voluntad y ser imputable. El espíritu individualista que ha penetrado en el Derecho Moderno, hace ya indisputable este principio desde la Revolución Francesa. En consecuencia la responsabilidad penal es personal. (9)

Nuestro Derecho Penal se sustenta sobre el principio universalmente consagrado que reconoce a la persona humana como único sujeto activo; esto en su artículo 8 del Código Penal para el Estado de México.

### **1.4. ELEMENTOS DEL DELITO.**

El delito tiene un gran contenido en cuanto a los elementos que lo componen y en relación a estos existen diversas corrientes de la doctrina, las cuales tratan de explicarlas; pero en este trabajo solo haremos mención de estos elementos someramente; dando una breve explicación de estos; no abundando mucho sobre estos elementos, no porque no sean importantes dentro del delito; toda vez que el elemento que nos interesa es la culpabilidad ya que es de gran importancia en el desarrollo de este trabajo por lo que en el siguiente capítulo hablaremos de la culpabilidad.

---

(9).- CARRANCA Y TRUJILLO, Ob. Cit. pág. 263

### **a) LA CONDUCTA.**

Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.

De la definición vista con antelación, se desprende que la conducta tiene tres elementos:

- 1.- Un acto positivo y negativo.
- 2.- Un resultado.
- 3.- Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

### **AUSENCIA DE CONDUCTA.**

Abarca tanto la ausencia de acción como de omisión de la misma en la realización de un ilícito y se presenta por:

- 1.- Vis absoluta o fuerza física superior irresistible.
- 2.- Vis maior o fuerza mayor.
- 3.- Movimientos reflejos.
- 4.- El Sueño.
- 5.- Hipnotismo.
- 6.- Sonambulismo.

### **b) TIPICIDAD.**

Es la adecuación de la conducta al tipo penal. Debe diferenciarse del concepto de tipo, pues este pertenece a la ley no a la conducta; es la fórmula legal ( descripción o hipótesis ) a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

La importancia de la tipicidad es fundamental, ya que si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito.

### **ATIPICIDAD.**

La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.

Es importante diferenciar la atipicidad; de la falta de tipo, la primera supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, mientras que la segunda, presupone la ausencia total de descripción del hecho en la ley.

### **c) ANTIJURIDICIDAD.**

La antijuridicidad nace del juicio valorativo de la oposición existente entre la conducta humana (exclusivamente) y la norma pena. De modo que, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, es necesario que sea antijurídica, considerando como tal a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica.

Por lo que podemos decir, que la antijuridicidad solo atiende al acto externo, o sea, una conducta es antijurídica cuando ya esta tipificada y no esta protegida por una causa de justificación.

## **CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.**

Son aquellas en las que una conducta normalmente prohibidas por la ley penal, no constituirá delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone.

Las causas de justificación se señalan y se encuentra fundamentadas en el artículo 15 del Código Penal para el Estado de México, en el capítulo V; denominado "Causas Excluyentes del Delito y de la Responsabilidad."

### **d) LA IMPUTABILIDAD.**

La imputabilidad, es así, que para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad, como se vera más adelante interviene el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.

Así podemos definir a la imputabilidad como la capacidad de querer y entender en el Derecho Penal. La imputabilidad supone dos elementos: razón clara y voluntad libre. La razón o discernimiento, es el conocimiento exacto de la licitud o ilicitud de la propia conducta y voluntad como la facultad de autodeterminación del hombre en su conducta.

## **LA INIMPUTABILIDAD.**

Este concepto es el aspecto negativo de la imputabilidad, y es la falta de entender y querer que es una acción delictiva y mucho menos los resultados de la misma, consecuentemente, no se les puede considerar delincuentes, ni mucho menos aplicar sanción penal alguna.

El Código Penal para el Estado de México, en su artículo 16, establece quien es considerado como inimputable, cuando padezca:

- I.-Alineación u otro trastorno similar permanente;
- II.-Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; y
- III.-Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito.

## **e) LA CULPABILIDAD.**

En lo que atiene a este elemento del delito, solo daremos su concepto por el momento, toda vez que este se vera en el siguiente capítulo, con su respectivo elemento negativo; estudiandose en relación con la culpa, ya que es de gran importancia en el desarrollo de este trabajo. Zaffaroni, considera que la culpabilidad " es la reprochabilidad de un injusto a un autor, la que solo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad. "

## **f) CONDICIONES SUBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.**

Son las circunstancias exigidas por la ley penal para la imposición de la pena, que existen sólo excepcionalmente.

## **AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.**

Jiménez de Asúa, señala que cuando en la conducta concreta, falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse. (10).

Las condiciones objetivas de la punibilidad se diferencian de los elementos, en que si no se verifican el delito existen ontológicamente, aunque no puedan ejecutarse la pretensión punitiva del Estado; en tanto que si falta uno solo de los elementos, no hay delito.(11).

### **g) PUNIBILIDAD**

Es el merecimiento de una pena en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran establecidas en nuestro Código Penal.

### **EXCUSAS ABSOLUTORIAS.**

Este es el elemento negativo de la punibilidad, entendiendo por las excusas absolutorias como aquellas circunstancias específicamente establecidas por la ley y por las cuales no se sanciona al agente.

---

(10).- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Principios de Derecho Penal . La Ley y el Delito, 3a. Edición, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, pág. 425.

(11).- MAGGIORE GIUSEPPE, Derecho Penal, Tomo I, 5a. Edición, Editorial Temis, Bogotá, pág. 279.

# CAPITULO

## II

### **LA CULPABILIDAD.**

#### **2.1. GENERALIDADES CONCEPTUALES.**

#### **2.2. TEORÍAS DE LA CULPABILIDAD.**

#### **2.3. ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD.**

#### **2.4. FORMAS DE MANIFESTACION DE LA CULPABILIDAD.**

#### **2.5. LA INCULPABILIDAD.**

## **CAPITULO II. LA CULPABILIDAD.**

La culpabilidad destaca en importancia respecto de los otros elementos del concepto de delito. Es a través de ella que el Derecho vincula a cierto acontecimiento con un hombre determinado, aquellos que ocurren en el mundo exterior y que afectan los bienes o intereses jurídicamente protegidos, tiene relevancia para el Derecho Penal; únicamente puede atribuirse a un ser humano que reúna las condiciones necesarias para ser considerado imputable, es decir, como sujeto sobre el cual puede realizarse la valoración acerca de la reprochabilidad de la conducta que haya emitido y que necesita ser típica y antijurídica.

Este juicio de reproche, que vincula al sujeto con el acto concreto perpetrado, adquiere en la actualidad, decisiva importancia por ser el fundamento mismo de la responsabilidad jurídica penal.

Esta Responsabilidad contempla dos aspectos:

1.- Que no se puede sancionar conducta alguna en la que no se haya comprobado la relación subjetiva entre el acto y el autor en otras palabras, su culpabilidad.

2.- Que siendo la responsabilidad consecuencia jurídica del delito, la pena como justa retribución se mide atendiendo al grado de culpabilidad. Esta encuentra su fundamento en el fin del derecho, que es la realización de la justicia.

## 2.1. GENERALIDADES CONCEPTUALES.

A continuación expondremos algunos conceptos de culpabilidad, elaborados por diversos autores de la doctrina penal, para de esta manera poder entender a la culpabilidad, su contenido será determinado por la postura doctrinaria adoptada por cada autor.

Para Jiménez de Asúa, define a la culpabilidad como " el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica." (12)

Zaffaroni, considera que la culpabilidad " es la reprochabilidad de un injusto a un autor, la que solo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna a la norma violada, disposición que es fundamento de la culpabilidad." (13)

Mezger supone, " la culpabilidad es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal del autor, por el hecho punible que ha cometido." (14)

Villalobos, expresa " la culpabilidad genéricamente consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición, en dolo o indirectamente, por indolencia y desatención nacidos por el desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa." (15)

(12).- JIMENEZ DE ASUA, Luis, " Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito", Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1990, Pág. 352.

(13).- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, " Tratado de Derecho Penal " Parte General Tomo IV, Editorial Cárdenas, México, 1988, Pág. 12.

(14).- MEZGER, Edmundo, " Derecho Penal " Parte General, Editorial Cárdenas, México 1990, Pág. 189

(15).- VILLALOBOS, Ignacio, " Derecho Penal Mexicano ", Editorial Porrúa, México 1975, Pág. 272-273.

Vela Treviño, aporta la siguiente definición; " culpabilidad, es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible, la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma." (16)

Maggiore, define a la culpabilidad como " la desobediencia consciente y voluntaria y de la que uno está obligado a responder a alguna ley." (17)

De acuerdo a las definiciones anteriores, nos señalan cuatro importantes elementos que la conforman y son: una ley, una acción, un contraste entre esta acción y esta ley, y el conocimiento de esta situación, según lo manifestó Maggiore.

## **2.2. TEORÍAS DE LA CULPABILIDAD.**

Existen dos teorías que se enfrentan para fundamentar la culpabilidad y son las siguientes:

- a).- Teoría Psicológica de la Culpabilidad.**
- b).- Teoría Normativista de la Culpabilidad.**

---

(16).- VELA TREVIÑO, Sergio, " Culpabilidad e Inculpabilidad " Teoría del Delito, Editorial Trillas, México 1991, Pág. 201.

(17).-MAGGIORE, Giuseppe, Ob. Cit. Pág. 451.

### **a). Teoría Psicológica de la Culpabilidad.**

Para los sostenedores de esta teoría, conciben a la culpabilidad como un nexo psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado, toda vez que para ellos solo tiene importancia el aspecto psicológico en lo que el delincuente, después de reflexionar sobre lo que va hacer, ejecuta los hechos necesarios para obtener el resultado deseado, sabiendo que esto es contrario a la ley.

Atendiendo a lo anterior, si un sujeto obrara en sentido ilícito pero tuviera la protección de alguna eximente de responsabilidad, sería culpable tan solo por haber deseado el resultado. Caeríamos entonces en un conflicto mayor y no se podría concebir la legítima defensa, y el estado de necesidad entre otras, como excluyentes de responsabilidad.

### **b).- Teoría Normativista de la Culpabilidad.**

El normativismo, no constituye una teoría opuesta al psicologismo, sino más bien complementa la forma tradicional; pero en razón de lo que se agrega al concepto de culpabilidad se producen fenómenos de gran trascendencia en la ubicación de ciertos aspectos que provocan la inexistencia del delito.

La teoría normativista, agrega al nexo psicológico, el juicio de reprobación que se hace al sujeto por la realización de su conducta o hecho injusto.

Los autores de ésta teoría, sostienen que lo que importa es el reproche social del resultado de la acción el deber ser jurídico; o en otras palabras, la naturaleza jurídica de la culpabilidad consiste en que la sociedad sanciona al delincuente porque tanto su conducta, como el resultado obtenido son contrarios a las normas que rigen a la propia sociedad.

Sólo se podrá llegar a la reprobación de su hacer u omitir si apreciados los motivos y el carácter del sujeto, se demuestra que se le podía exigir un comportamiento distinto al que emprendió. En conclusión, la concepción normativa se funda en el reproche ( basado en el acto psicológico, en los motivos y en la caracterología del agente) y en la exigibilidad.

Así para los normativistas uno de los mayores adelantos que se obtienen siguiendo sus directrices, radica en la posibilidad de incluir en la culpabilidad, el concepto de " exigibilidad de otra conducta", derivado de la exigencia normativa de conducirse de tal manera de no lesionar bienes jurídicos tutelados por la norma penal; y consecuentemente a este principio acepta los casos de no exigibilidad de otra conducta como aspecto negativo del elemento culpabilidad es decir, como causa de inculpabilidad, todo lo anterior imposible de fundamentarse en la teoría psicologica de la culpabilidad, al encerrarse esta en el puro proceso psicologico entre el agente y el resultado.

De estas dos teoría, se ha originado una tercera posición:

**c).- El Normativismo puro;** que traslada al dolo y a la culpa en el tipo, y deja únicamente en la culpabilidad la reprochabilidad.

En resumen, podemos decir que para la teoría psicológica, la psique o la mente del sujeto es la que comete el delito; mientras que la teoría normativista, sostiene que el sujeto delinque al violar las normas establecidas ya que se hace un juicio de reproche.

### **2.3. ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD.**

Para Jiménez de Asúa los elementos de la culpabilidad son los motivos, las referencias de la acción a la total personalidad del autor.

Maggiore señala que: " Culpable es el que, hallándose en las condiciones requeridas para obedecer a una ley, la quebranta consciente y voluntariamente.

Si analizamos la definición anterior, encontramos en ella los siguientes elementos:

- 1.- Una Ley;
- 2.- Una Acción;
- 3.- Un contraste entre la acción y la ley;
- 4.- El conocimiento de este contraste." (18)

Desde nuestro punto de vista los elementos de la culpabilidad, con base en la teoría finalista de la acción son:

- a) La exigibilidad de una conducta conforme a la ley;
- b) La imputabilidad, y
- c) La posibilidad concreta de reconocer el carácter ilícito del hecho realizado

---

(18).- MAGGIORE, Giuseppe, " El Derecho Penal, I ", 2a. Edición, Editorial Temis, Bogotá, Pág. 451.

## **2.4. FORMAS DE MANIFESTACION DE LA CULPABILIDAD.**

Las manifestaciones de la culpabilidad comprende dos:

- a) El Dolo.**
- b) La Culpa.**

En la antigüedad los penalistas consideraban especies de culpabilidad, al dolo y a la culpa, pero apartir de Frank, se les dio la aceptación de elementos.

Jiménez de Asúa, nos dice: " Las especies de la culpabilidad, el dolo y la culpa, con las correspondientes subespecies, no son características de aquella, como Mezger ha creído, ni formas de presentación. Constituyen auténticas especies en las que encarna conceptualmente el género abstracto culpabilidad. Y son las únicas especies.

Respecto al dolo y a la culpa, Edmundo Mezger dice: " Estas formas de culpabilidad son, a la vez, grados determinados de la culpabilidad y se encuentran, por lo tanto, en una determinada relación de orden. Son:

- a) La forma legal básica de la culpabilidad, denominada habitualmente dolo (dolus).
- b) La forma más leve de la culpabilidad, llamada culpa ( culpa).
- c) La unión especial entre estas dos formas fundamentales." (19)

---

(19).- MEZGER, Edmundo, Ob. Cit. Pág. 199.

## **A).- EL DOLO.**

El dolo es una de las primeras manifestaciones de la culpabilidad.

Carrara, máximo representante de la Escuela Clásica, define al dolo como la intención más o menos perfecta de ejecutar un hecho que se sabe es contrario a la ley.

Para los positivistas el dolo requiere para su existencia de: voluntad, intención y fin.

Jiménez de Asúa piensa, " dolo es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica ". (20)

Cuello Calón afirma: " dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso ".(21)

En conclusión, podemos decir que el dolo es el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico, en el cual el que actúa viola un bien jurídico tutelado por el derecho.

## **CLASIFICACIÓN DEL DOLO.**

En cuanto a la modalidad de la dirección el dolo se divide en:

(20).- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Ob. Cit. Pág. 417.

(21).- CUELLO CALON, Eugenio, Ob. Cit. Pág. 441

**A).- Dolo Directo.** Hay dolo directo cuando se quiere la conducta o el resultado. Es decir el dolo se caracteriza en querer el resultado, si es delito material, y en querer la conducta, si es delito formal.

**B).- Dolo Eventual.** En el dolo eventual hay una representación del resultado, pero no hay voluntariedad del mismo, porque no se quiere el resultado, sino se acepta en caso de que se produzca.

**C).- Dolo de Consecuencia Necesaria.** Debemos entender por dolo de consecuencia necesaria, cuando queriendo el resultado se prevé como seguro otro resultado derivado de la misma conducta.

En cuanto a su extensión el dolo puede ser:

**A).- Dolo Determinado.** Este tipo de dolo forma la intención directa.

Maggiore expone: " Se tiene dolo determinado cuando la intención exclusive e inequívocamente se dirige hacia el delito cometido." (22)

**B).- Dolo Indeterminado.** Para Maggiore, dolo indeterminado " se llama aquel en que la intención no se dirige a un resultado único y exclusivo, sino indiferentemente a varios resultados, más o menos graves." (23)

En cuanto a su nacimiento el dolo se clasifica en:

---

(22).- MAGGIORE, Giuseppe, Ob. Cit. Pág. 587.

(23).- MAGGIORE, Giuseppe, Ob. Cit. Pág. 387.

**A).- Dolo Inicial o Precedente.** El dolo inicial es aquel que ya existe antes de la consumación del delito, precede al inicio del Iter Criminis.

**B).- Dolo Subsiguiente.** Este tipo de dolo también se le conoce como sobrevenido y se presenta cuando el sujeto empieza una acción de buena fe, y después acontece un deseo antijurídico que lo lleva a incurrir en un delito.

Por su intensidad el dolo puede ser:

**A).- Dolo Genérico.** El dolo es genérico al encauzar la voluntad a producir un resultado jurídicamente prohibido.

**B).- Dolo Específico.** Para Carrancá y Trujillo, dolo específico " es la intencionalidad predicada por una voluntad dañada especial; la ley debe consignarlo en cada caso, y no se presume sino que debe probarse correspondiendo su prueba al Ministerio Público." (24)

Dependiendo de su duración el dolo se cataloga:

**A).- Dolo del Ímpetu.** Hay dolo del ímpetu cuando la acción sigue inmediatamente a la intención (o sin intervalo o sin intervalo notable), sea que uno obra por reacción imprevista o por impulso instantáneo de pasión ciega.

El dolo de ímpetu es siempre indeterminado.

**B).- Dolo Simple.** Es cuando el sujeto activo del delito, lleva la idea de realizar la conducta ilícita, prepara todos los medios necesarios para la realización del hecho antijurídico y para la obtención del resultado esperado.

(24).- CARRANCA Y TRUJILLO, Derecho Penal Mexicano. Parte General, 8 edición., editorial Porrúa, México, 1967, Pág. 241

**C).- Dolo de Propósito ( o Premeditación ).** Carrara considera que los dos elementos que conforma la premeditación son la perseverancia y la frialdad.

El dolo en cuanto a su contenido se divide en:

**a).- Dolo de Daño.** " Cuando el resultado que la gente tiende a producir, es un daño efectivo, es decir, la destrucción o disminución real de un bien jurídico." (25)

**b).- Dolo de Peligro.** Este se produce cuando la gente inicia una acción encaminada a realizar un daño efectivo, y el producto es nada más un peligro.

## **B). LA CULPA.**

La culpa es la segunda manifestación de la culpabilidad.

Cuello Calón expresa: " Existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley." (26)

Carrara, por su parte expuso que la culpa es una voluntaria omisión de diligencia, donde se calculan las consecuencias posibles y previsibles del mismo hecho.

(25).- MAGGIORE, Giuseppe, Ob. Cit. Pág. 590.

(26).- CUELLO CALON, Eugenio, Ob. Cit. Pág. 466.

## **CLASES DE CULPA.**

La culpa se clasifica en dos tipos:

**1.- Culpa Consciente o con Representación.**

**2.- Culpa Inconsciente o sin Representación.**

1.- La culpa con representación existe, cuando se prevé el resultado como posible y se tiene la esperanza de que no se producirá.

2.- La culpa sin representación existe, cuando no se previó el resultado por descuido y se tenía la obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible y evitable.

## **2.5. LA INCULPABILIDAD.**

La inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad. Esta se va dar cuando concurren determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable.

La inculpabilidad operara cuando falte alguno de los elementos esenciales de la culpabilidad, ya sea el conocimiento, o la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia.

La base de la inculpabilidad es el error, teniéndose varios tipos de estos. Si se presenta la inculpabilidad, el sujeto no podrá ser sancionado, ya que para la existencia del delito se requiere de la concurrencia de sus cuatro elementos: primero, se efectúe una acción; segundo, haya tipicidad, es decir, se adecuó la conducta a algún tipo penal; tercero, el acto sea antijurídico y por último este mismo sea culpable.

Finalmente diremos que la inculpabilidad consiste en la falta del nexo causal emocional entre el sujeto y su acto, esto es, la falta del nexo intelectual y emocional que uno al sujeto con su acto.

### **Ignorancia y Error.**

Se a considerado que ambos son aptitudes psíquicas del sujeto, en la efectuación de alguna conducta. La ignorancia es el desconocimiento total de un hecho, por lo que es de esperarse que la conducta se realice en sentido negativo.

El error, por su parte, es una idea falsa o equivocada respecto a un objeto, cosa o situación, constituyendo un estado positivo.

El error se divide en error de hecho y de derecho.

1. Error de Derecho.- Cuando un sujeto en la realización de un hecho delictivo alega ignorancia o error de la ley, no habrá inculpabilidad, siguiendo el principio de que " la ignorancia de las leyes a nadie beneficia ".

2. Error de Hecho.- El error de hecho, a su vez se subdivide en error esencial y en error accidental, también llamado por algunos autores como inesencial.

a). Error Accidental. - El error accidental no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino secundarias. Se subdivide en error en el golpe, error en la persona y error en el delito.

Error en el golpe, es cuando hay una desviación del mismo en el hecho ilícito, provocando un daño equivalente, menor o mayor al propuesto por el sujeto.

Error en la persona, se da debido a una errónea representación, ya que el sujeto destina su conducta ilícita hacia una persona, creyendo equivocadamente que es otra.

Error en el delito, que ocurre cuando un sujeto piensa inexactamente que realiza un acto ilícito determinado, cuando en realidad en el supuesto de otro.

b). Error Esencial. Para Vanini, el error esencial es " el que recayendo sobre un extremo esencial del delito, impide al agente conocer, advertir la relación del hecho realizado con el hecho formulado en forma abstracta en el precepto penal ". (27).

---

(27).- Citado por LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Teoría del Delito, editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 239.

# CAPITULO

## III

### LA CULPA.

- 3.1. INTRODUCCIÓN.
- 3.2. TEORÍAS ACERCA DE LA CULPA.
- 3.3. GENERALIDADES CONCEPTUALES DE CULPA.
- 3.4. CLASES DE LA CULPA.
- 3.5. ELEMENTOS DE LA CULPA.

### 3.1. INTRODUCCIÓN.

El concepto de la culpa presenta no pocas dificultades, ya que representa sin lugar a dudas; uno de los temas más debatidos por los doctrinarios del derecho penal y es; al igual que el dolo, uno de los contenidos jurídicos más complejos dentro de la doctrina penal.

El estudio de la culpa cobra cada vez mas importancia, en efecto si bien hace cien años era un tema casi desconocido en la literatura de derecho penal, esta situación ha cambiado radicalmente, la vida moderna cada vez más tecnificada y mecanizada obliga a todos a extremar cuidado atención para no lesionar bienes jurídicos por imprudencia, impericia, falta de atención, etc.

El ser humano se desarrolla en sociedad, y de esta relación indispensable, eventualmente surgen determinados eventos de manera involuntaria, la producción de un daño que se ha originado casualmente; estos actos no son consecuencias de la voluntad del agente a diferencia del actuar doloso, que si existe la intención de causar un daño, en el caso de la culpa es a consecuencia de una imprudencia, negligencia, falta de atención, impericia o ineptitud por parte del agente. Por lo que es reprochable la omisión del deber, de cuidado y atención en su conducta, que debe observar ante la sociedad.

El hombre por su sólo desenvolvimiento social, contrae ciertas obligaciones que lo determinan a respetar el derecho ajeno, a ser previsor de su actuar diario, para no alterar la tranquilidad del orden

de la sociedad, su persona de ser castigado si altera de manera culposa el medio ambiente que lo rodea, por originar casualmente un resultado dañoso.

### **3.2. TEORÍAS ACERCA DE LA CULPA.**

Tratando de fundamentar la razón de establecer la responsabilidad penal al actuar por culpa, se han formulado diversas doctrinas o teorías sobre la naturaleza de la culpa, de las cuales expondremos algunas de las más importantes, de acuerdo con las posturas adoptadas por cada uno de su representante desde su punto de vista.

#### **A). TEORIA INTEGRAL DE VON LISZT.**

Esta teoría supone un significativo aporte a la solución del problema. Para él, la culpa es la no previsión del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad. Así mismo esta teoría pretende conciliar la clásica doctrina de la previsibilidad y el vicio de la voluntad con las opiniones de los autores que hablan de una falta de atención y con el criterio positivista que halla en los hechos culposos, una falta de sentido social.

El concepto de culpa necesita de estos tres requisitos:

1.- Falta de precaución en la manifestación de voluntad; es decir, desprecio del cuidado requerido por el orden jurídico exigido por el estado de las circunstancias.

La medida del cuidado se determina en general, a este respecto, según la naturaleza objetiva del acto emprendido, y no según

el carácter particular del agente. La no aplicación de la atención, y no cumplimiento debido, se presenta en el sentir de la terminología dominante, como una falta de voluntad.

2.- A la falta de precaución debe añadirse la falta de previsión; es decir, que debe de haber sido posible al agente prever el resultado como efecto del movimiento corporal y reconocer la existencia de los elementos esenciales del hecho. En la apreciación de este problema debe tomarse por base las facultades mentales del agente en general y en el momento del acto ( agitación ó embriaguez ) y su mayor o menor perspicacia, la medida es aquí subjetiva, lo que se esta en cuestión es la capacidad mental del agente individual, si esta se afirma, la falta de previsión se presenta entonces como una falta de inteligencia.

3.- De este modo se aclara al mismo tiempo el contenido material de la culpa como especie de la culpabilidad este consiste en que el autor no ha reconocido, siéndole posible hacerlo la significación antisocial de su acto a causa de su indiferencia frente a las exigencias de la vida social, por tanto en último término se presenta la culpa como una falta de sentido. (29)

## **B). DOCTRINA DE CARLOS BIDING.**

El profesor Carlos Biding, construye una doctrina en relación a los delitos culposos conforme a los elementos: voluntad, previsibilidad y evitabilidad.

---

(29). Citado por Jiménez de Asúa, Ob. Cit. Pág. 373 y 374.

Para Biding, el delito culposo se obra de voluntad negligente; el acto ilícito es ejecutado merced a su voluntad, diferenciándose del dolo en que la antijuricidad del acto es desconocida. Por consiguiente en la culpa estricta, no hay voluntad del resultado, aún cuando si del acto. Sin embargo como comenta el profesor Luis Jiménez de Asúa, esta teoría confunde a la culpa con el error.

### **C). TEORIA PSICOANALISTA DE ALEXANDER Y STUB.**

Estos autores crean una teoría psicoanalista de la culpa, distinguen el "yo", el " Super yo" y el " Ello". El primero es la personalidad innata, el segundo es la personalidad adquirida y el tercero es el impulso ancestral que yace en el hombre, impulso que puede conducir a una conducta antisocial, para estos autores, cuando el "yo" se debilita y no existe el poder inhibitorio del "superyo", queda aquel a merced de la tendencia del "ello", y es entonces cuando puede producirse la conducta antisocial.

### **D). DOCTRINA DE MEZGER.**

La construcción unitaria del dolo y la culpa con tanta audacia emprendida por Mezger, radica en la referencia anímica que se halla también en las acciones culposas, este autor piensa que hay un momento en que la acción se quiso, es decir que hubo un instante de un querer consciente antijurídico este no ofrece una insuperable

dificultad en cuanto a la culpa consciente, pero no puede operar en la inconsciente. Edmundo Mezger, apoya en suma toda su doctrina sobre la culpa en la tesis de la referencia anímica al resultado, por los menos establecida de manera general. A ésta doctrina se le critica por que no queda esclarecida la culpa inconsciente.

Por otro lado para el sistema causalista la culpa es la segunda e inferior manifestación de la culpabilidad. La culpa no siempre ha sido aceptada como manifestación de la culpabilidad, pues se afirma que nadie puede ser penado por una acción no querida por el, y si la distinción fundamental entre el dolo y la culpa consiste en que en la primera el agente si quiere la conducta y su resultado, en cambio en la segunda el resultado no se quiere, por lo que se afirma que no es posible punir las conductas culposas.

A pesar de este argumento, lo lesivo que pueden resultar las conductas culposas han inclinado a la mayoría de penalistas a aceptar la culpa como una manifestación de voluntad y por ende punir dichas conductas culposas.

Para el finalismo la culpa tiene que definirse a partir de la acción, no del resultado, como lo hace la doctrina causalista. Lo fundamental en el tipo culposo es el desvalor de la acción, no la causación del resultado, lo fundamental se encuentra en la divergencia entre la acción ejecutada y la que debio realizarse, en virtud del cuidado necesario.

### 3.3. GENERALIDADES CONCEPTUALES DE LA CULPA.

El concepto de la culpa como hecho de resultado imprevisto y debido prever, nace en Roma, aplicando al Derecho Civil y aun se discute si se conoció la culpa en el Derecho Penal, Jiménez de Asúa, nos dice que algunos escritores como Manzini y Alimena, documentados en Ferrini piensan que después de Adriano fue reconocida en Roma la culpa, en el homicidio, desapareciendo en tiempos de Justiniano; pero esta idea ha sido mantenida y la opinión general siempre creyendo, que el Derecho Romano no valuó la culpa en el Derecho Penal.(30)

Tal y como quedó expresado en párrafos anteriores, la culpa, representa cierta dificultad en cuanto a su determinación conceptual, por lo que a continuación, expondremos los diferentes criterios de los autores en relación al concepto de la culpa:

Stoppato, define a la culpa expresando que " Es el resultado dañoso y contrario al derecho, que es punible cuando es el producto inmediato o mediato de un acto voluntario, que a pesar de no dirigirse a fin antijurídico, se realiza con el empleo de medios, que se revelan como no normales con la idea del derecho" (31)

Edmundo Mezger, define a la culpa como " Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever. " (32)

(30). JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. Ob. Cit. Pág. 371.

(31). Citado por Sergio Vela Treviño, Ob. Cit. Pág. 237.

(32). Citado por Castellanos Tena, Ob. Cit. Pág. 245.

Carrara, nos define a la culpa como " la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posible y previsibles del propio hecho " (33). Y al obtener los elementos constitutivos del concepto se refiere a tres: Voluntariedad del acto, falta de previsión del efecto nocivo y posibilidad de prever.

Cuello Calón expresa: " Existe culpa cuando obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley." (34)

Por su parte Pavón Vasconcelos, define a la culpa como " aquel resultado típico y antijurídico, no requerido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejable por los usos y costumbres ". ( 35 )

Para el maestro Sergio Vela Treviño,, el cual consideramos que es la más completo pensamiento entorno a la culpa. Expresa que la culpa " es la forma de manifestación de la culpabilidad mediante una conducta casualmente productora de un resultado típico que era previsible y evitable, por la simple imposición de la propia conducta del sentido necesario para cumplir el deber de atención y cuidado exigible al autor, atendiendo las circunstancias personales y temporales concurrente con el acontecimiento ". ( 36 )

(33). CARRARA, Francisco, Programa del Curso del Derecho Criminal, Vol. I, Pág. 81.

(34). CUELLO CALON, Eugenio, " Derecho Penal ", Tomo I, 18 edición Editorial Bosch, Barcelona 1980, Pág. 466.

(35). PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano", 2 edición, Editorial Porrúa México, Pág. 371 y 372.

(36). VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 245.

En conclusión en esta manifestación de la culpabilidad que es la culpa aquí no se quiere el resultado penalmente tipificado y antijurídico, como en el dolo; toda vez que la culpa no busca un fin antijurídico sino que este surge por la falta de previsión, por parte de quien lleva a cabo la conducta dañosa.

### **3.4. CLASES DE CULPA.**

Existen dos principales clases de culpa:

- 1.- Culpa Consciente, con Previsión o con Representación.**
- 2.- Culpa Inconsciente, sin Previsión o sin Representación.**

#### **1. CULPA CONSCIENTE, CON PREVISIÓN O CON REPRESENTACIÓN.**

Existe este tipo de culpa cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá.

Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; este no se requiere, se tiene la esperanza de su no producción. Sobre este caso el Lic. Tomas Gallart, nos expresa como ejemplo: el caso de dos automovilistas, el primero conduce su vehículo sin intención de causar un daño, pero sabe que por la forma en que va conduciendo, existe el peligro de que sobrevenga un siniestro; se complace con todo, del peligro corrido y lo afronta confiando en que su pericia o buena suerte le den feliz término a sus maniobras; y el segundo que conduce un vehículo por caminos sinuosos y de precipicios, confiado de buena fe, que el

estado de sus frenos es magnifico, sin haber tomado la precaución de revisar antes de salir, los mecanismos del mismo. El primero conscientemente consciente el peligro, acepta voluntariamente la situación peligrosa; el segundo involuntariamente se coloca en situación peligrosa. Sin embargo ambos no desean cometer algún delito, ni mucho menos causar un daño. En el primer caso tal parece que nos refleja una especie de delito doloso dado que existe voluntariedad en el acto, y sin embargo involuntariedad en el efecto.

La falsa esperanza de que el resultado no se va a producir se fundamenta en la negligencia de un concreto deber, cuyo cumplimiento es exigible al agente en su calidad de miembro de la comunidad.

## **2. CULPA INCONSCIENTE, SIN PREVISIÓN O SIN REPRESENTACIÓN.**

Esta clase de culpa existe, cuando no se ha previsto un resultado previsible, encajado en el correspondiente tipo penal; el agente no prevé el resultado por falta de diligencia. El agente ignora las circunstancias del hecho, aunque el resultado era posible de prever.

Su ignorancia se fundamenta en la vulneración de un deber claramente determinado, que el agente tenía obligación de atender y, en consecuencia, le era perfectamente exigible, como miembro de la comunidad que es. La conducta causante del resultado puede revestir, las formas de hacer u omitir, pero también puede descansar en una mera inconsecuencia de la voluntad ( olvido ).

A la culpa inconsciente o sin representación, solía clasificársele en lata, leve y levisima; siguiendo el criterio que priva en el campo del derecho civil, según la mayor o menor facilidad en la previsión. La moderna doctrina Penal, ha dejado en el olvido tal clasificación, pero en nuestra legislación penal encuentra aceptación sólo por cuanto la gravedad o levedad de culpa hace operar una mayor o menor penalidad.

La culpa es lata cuando el resultado hubiera podido ser previsto por cualquier persona; leve si tan sólo alguien cuidadoso lo previera, y levisima únicamente por los muy inteligentes.

#### CLASES DE CULPA.

#### C U L P A .

##### CONSCIENTE

EL AGENTE PREVÉ EL POSIBLE RESULTADO PENALMENTE TIPIFICADO, PERO NO LO QUIERE, ABRIGA LA ESPERANZA DE QUE NO SE PRODUCIRÁ.

##### INCONSCIENTE

EL AGENTE NO PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE EMERJA EL RESULTADO TÍPICO, A PESAR DE SER PREVISIBLE.

SEGUN LA MAYOR O MENOR FACILIDAD DE PREVER SE CLASIFICA EN:  
LATA;  
LEVE Y;  
LEVISIMA.

### **3.5. ELEMENTOS DE LA CULPA.**

Los elementos integrantes de la culpa, son los siguientes:

1.- Una acción u omisión, consciente y voluntaria, pero no intencional. Cuando el agente esta dominado por una fuerza, que lo obliga a hacer u omitir, falta la nota de voluntariedad, indispensable en toda imputación penal.

2.- Que el agente realice el acto inicial, sin tomar aquellas cautelas o precauciones necesarias para evitar los resultados lesivos. Si no ha previsto las consecuencias dañosas de su hecho, porque no ha querido preverlas como debía, esta es la razón de su castigo.

3.- El resultado dañoso debe ser previsible para el agente. En la apreciación de la previsibilidad del resultado no ha de tenerse en cuenta tanto el hecho en si como el autor.

Debe apreciarse:

a). Si el hecho era previsible conforme a las experiencias de la vida cotidiana, al normal y ordinario acontecer de las cosas, ejemplo: no ir volteando al manejar. Si conforme a estos criterios llegamos a la conclusión de que en algunos casos, nadie hubiera podido prever el resultado, no puede haber responsabilidad;

b). Considerar la responsabilidad del agente, por ejemplo: espiritualidad y sensibilidad; solo el que tenga capacidad espiritual y sensorial suficiente puede ser imputado por el resultado dañoso; hay casos en los que el resultado dañoso se origina, por ejemplo: por incompetencia profesional o por defectuosidad física, y en ellos puede serle imputado al agente cuando tuviera conciencia de su impreparación profesional o su defectuosidad física, son causa posible de consecuencias perjudiciales, ejemplo: el maquinista ferroviario que sigue manejando a pesar de su defecto en la vista, serán responsables por culpa de las consecuencias dañosas originadas por sus actos profesionales, ya que su producción era perfectamente previsible;

c). La previsibilidad debe extenderse también a la representación de los elementos integrantes del delito, en que se concreta el posible resultado dañoso, así como la relación de causalidad existente entre dicho resultado y la conducta del agente.

Basta que el resultado coincida en lo esencial con el producido; es suficiente la previsión de la posibilidad de un resultado lesivo.

4.- El resultado dañoso tiene que encajar en una figura legal delictiva, por muy grave que sea aquél, sino integra una infracción prevista en la ley, el agente no será penado, pues el hecho no es delictuoso.

5.- Debe haber relación de causa efecto entre el acto inicial y el resultado dañoso; esta relación ha de ser directa e inmediata. El resultado aunque previsible y evitable no puede ser querido por el agente ni directa, indirectamente o eventualmente, pues en este caso estaríamos en presencia de una imputación dolosa.

Para el maestro Sergio Vela Treviño, los elementos de la culpa son los siguientes:

A).- Una conducta causalmente típica, como afectación del mundo exterior atribuible a un sujeto determinado, y que es relevante para el Derecho Penal. Podrá hacer incriminación culposa siempre y cuando la formulación del tipo penal lo permita.

B).- Una violación del deber exigible al autor; como resultado de la inobservancia de la obligación genérica de guiar nuestro comportamiento con un mínimo de precaución y sentido para que no resulten afectados bienes ó intereses jurídicamente tutelados.

C).- Un Resultado previsible y evitable, este elemento corresponde a las características del resultado, indispensable para la afirmación de la culpa punible. La previsibilidad de la consecuencia, a pesar de ser atributo que corresponde genéricamente a los hombres ha de ser referida a un sujeto determinado, puesto que la culpabilidad lo es del acto concreto y aislado.

La previsibilidad de la consecuencia distingue a la culpa punible del caso fortuito contemplados en la fracción X del artículo 15 del Código Penal.

En conclusión podemos decir que debe darse una conducta humana voluntaria; que sea realizada sin las precauciones exigidas para evitar un resultado dañoso; que este resultado sea previsto y evitable; que se encuentre debidamente tipificado por la ley; y que se precise una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido; una vez integrado todo lo anterior resultara como consecuencia la culpa.

La principal diferencia que podemos encontrar entre la culpa y el dolo; estriba en la aceptación del resultado, ya que mientras que en la culpa no se quiere el resultado penalmente tipificado y antijurídico toda vez que este resultado surge por la falta de previsión por parte de quien lleva a cabo la conducta delictiva; en el dolo el resultado sí se previó y se aceptó las consecuencias que de su actuar produciría aceptando la realización del hecho delictivo descrito en la ley y por el cual no podrá justificar su actuar.

Así mismo la culpa contiene dos clases de culpa la culpa consciente, en la cual se ha previsto el resultado pero existe la falsa esperanza de que el resultado no se produciría y se fundamenta en la imprudencia o negligencia de un deber de cuidado y la culpa inconsciente en la cual no se previó tal resultado siendo este previsible, y esta se fundamenta en la ignorancia por parte de agente toda vez que falta de diligencia en la vulneración de un deber claramente determinado.

# CAPITULO IV

## **DELITOS CULPOSOS Y DOLOSOS.**

- 4.1. CONCEPTO DE DELITO CULPOSO.**
- 4.2. CONCEPTO DE DELITO DOLOSO.**
- 4.3. DIFERENCIA ENTRE DELITO CULPOSO Y DOLOSO.**
- 4.4. DELITOS QUE SE PRESENTAN DE FORMA CULPOSA  
CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS:**
  - a) LESIONES.**
  - b) HOMICIDIO.**

## **CAPITULO IV. DELITOS CULPOSOS Y DOLOSOS.**

### **4.1 CONCEPTO DE DELITO CULPOSO.**

Tradicionalmente se concebían el dolo y la culpa, como formas de la culpabilidad, o incluso como la culpabilidad misma, considerando que era una cuestión valorativa, pero no dogmática, la que obligaba a hacer la distinción. Pronto se observó, sin embargo que la distinción dolo-culpa era algo más que un problema de la culpabilidad, que el delito culposo ofrecía ya particularidades notables en el tipo injusto.

La esencia del tipo injusto del delito culposo no es la simple caución de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción.

Los comportamientos culposos también afectan los bienes jurídicos fundamentales ( vida, integridad física, salud.) y se castigan por otro lado de entre todos estos comportamientos, aquellos que llegan a producir realmente un resultado lesivo para dichos bienes jurídicos.

No obstante la penalización indiscriminada de todo comportamiento culposo cualquiera que sea el bien jurídico que afecte o independientemente del resultado que produzca, supondría una enorme inflación del Derecho Penal y una paralización de la vida social. Por tanto el Derecho Penal, sólo debe intervenir en casos de ataques graves a bienes jurídicos muy importantes y en la medida en que sean insuficientes para sancionar los otros medios jurídicos menos radicales.

Esta idea conduce a que en el **Moderno Derecho Penal**, el delito culposo se castigue sólo en los casos en los que dicha modalidad de comisión de un delito delictivo esta expresamente prevista en la ley.

Como decía Carrara " el individuo tiene derecho a ser defendido no solo contra los malvados, sino también contra los imprudentes "; por ello es que pese al argumento de los que están en contra lo lesivas que puedan resultar las conductas culposas ha inclinado a la mayoría de los penalistas a aceptar que los delitos culposos sean punibles.

Los autores consideran que el delito es siempre un delito de tipo abierto ya que el tipo legal por su propia estructura no puede ser determinado en forma precisa por el legislador, sino sólo por el juez, pues conceptos como "imprudencia", "negligencia", etc; sólo pueden concretarse frente a una situación específica, más no en abstracto.

Por otra parte el Código Penal para el Estado de México, en su artículo 8, en su fracción II, nos da una definición acerca de delito culposo; " El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condicionales personales ".

De lo anteriormente expuesto, procederemos a dar una definición del delito culposo:

El delito culposo, es la acción u omisión casualmente productora de un resultado típico y antijurídico, en virtud del incumplimiento de un deber de cuidado en cualquiera de sus modalidades; negligencia, imprudencia o impericia, siendo tal resultado además de no querido por el autor, previsible y evitable esto en razón de las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Con base en la anterior definición, podemos considerar que los elementos que integran el delito culposo son los siguientes:

1.- La acción u omisión, productora de un resultado típico y antijurídico.

2.- Que haya sido en virtud del incumplimiento de un deber de diligencia o cuidado.

3.- Que el resultado haya sido además de no querido, previsible y evitable en razón de lo que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Queda de manifiesto que los aspectos esenciales de la culpa son la voluntad, la previsibilidad y la evitabilidad, los cuales constituyen en la razón de la punibilidad del autor culposo.

Por su parte Carranca, considera que es absurdo establecer que los delitos culposos, carecen de elemento de intención o voluntad.

Lo que sucede dice es que la intención de los delitos dolosos se encamina hacia la producción del resultado ( la muerte del pasivo, por ejemplo) y en los delitos culposos se encamina hacia el medio productor de ese resultado ( conducir a excesiva velocidad el automóvil,

con lo que no se quiere la muerte del pasivo, pero si el medio productor de esa muerte, que es el exceso de velocidad). En cuanto hace al elemento psicológico del delito, resulta que la culpa consiste en la imprudencia, negligencia o impericia según sea el caso de que se trate.

#### **4.2. CONCEPTO DE DELITO DOLOSO.**

El dolo, a través de su evolución dentro del Derecho Penal, ha pasado por diversas etapas, primeramente, lo encontramos en el Derecho Romano de la primera época y en el primitivo Derecho Germánico, donde los castigos se descargaban por el mero resultado, sin importar la intención del agente.

Entre las principales características que tiene el dolo, encontramos que este contiene dos elementos esenciales para su confirmación, siendo el primero, el elemento intelectual, o sea, para que exista el dolo, el sujeto tiene que conocer los elementos de tipo y saber lo que hace, y el segundo elemento es el volutivo, que se traduce en querer realizar el tipo, dicho en otras palabras tener voluntad de realización, de la acción realizada.

Así mismo el dolo exige: conocer la circunstancia de hecho, prever el resultado y prever el nexo causal.

Por otra parte podemos decir que los delitos dolosos se originan cuando la voluntad, consciente, es encaminada a la ejecución de una infracción típica y antijurídica, en la que el sujeto activo

desea llevar acabo la conducta desplegada conociendo la trascendencia del resultado.

El Código Penal para el Estado de México, en su artículo 8, fracción I, nos define a los delitos dolosos como " El delito es doloso, cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley."

Por su parte Carrara, define al dolo como la intención más o menos perfecta de ejecutar un hecho que se sabe es contrario a la ley.

Para los positivistas el dolo requiere para su existencia de tres elementos esenciales que son: la voluntad, la intención y un fin. En relación con estos elementos mencionados podemos poner como ejemplo el delito de homicidio, como un delito doloso, ya que el sujeto activo se propone dar muerte a una persona, poniendo todos los medios para la consumación del mismo, teniendo como fin la muerte de la persona.

Para nosotros, el delito doloso, es una acción voluntaria, típica y antijurídica, en la cual el sujeto activo despliega una conducta deseada conociendo la naturaleza del acto, aceptándola en su trascendencia y así determina su ejecución.

### **4.3. DIFERENCIAS ENTRE DELITO CULPOSO Y DOLOSO.**

Es menester citar en primer término lo entendido por culpabilidad, dolo, culpa, delito culposo y delito doloso; para con esto poder establecer las diferencias que existen entre estos.

Atendiendo a lo citado con antelación, diremos que la culpabilidad, es el reproche hecho por parte de una persona a otra u otras, resultado de la realización de una conducta considerada como ilícita.

Así, la culpabilidad admite dos formas de manifestación, que son la culpa y el dolo; para el penalista Edmundo Mezger la culpa " es la no previsión de lo previsible y evitable que causa un daño antijurídico y penalmente tipificado." Este concepto dado por Mezger, lo consideramos muy apropiado, al contener los elementos necesarios para poder definir a la culpa.

Así mismo la culpa presenta dos clases de culpa: la culpa consciente con representación y la culpa inconsciente sin representación. La primera entendiéndola como aquella en que el sujeto activo, a representado la posibilidad de la producción del resultado típico y antijurídico, aunque lo ha rechazado, con la confianza de que llegado el momento lo evitara o bien no acontecerá. La segunda clase de culpa es en la que obra culposamente el sujeto que produce el resultado, que no previó siendo previsible y por ende no deseado por este.

Por otra parte el dolo, es un actuar consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado que es típico y antijurídico.

Cada doctrinario penalista determina su clasificación acerca de las especies dolosas, encontrándonos las siguientes entre las más comunes: dolo directo, indirecto, alternativo, indeterminado, eventual, inicial, subsiguiente, genérico, específico, de ímpetu, simple, de propósito, de daño, de peligro, etc. Por lo que enseguida solo atenderemos únicamente a dos clases de dolo; dolo directo y dolo indirecto.

En el dolo directo, el autor desea directamente la producción del resultado típico; mientras que en el dolo indirecto se da cuando el sujeto acepta el resultado, después de haberlo previsto como posibilidad, es decir que el individuo actúa admitiendo la posibilidad de que sobrevenga el resultado ilícito.

Por lo que podemos decir que los delitos dolosos se originan cuando la voluntad consciente, es encaminada a la ejecución de una infracción típica y antijurídica.

Mientras que en los delitos culposos están comprendidos en aquellos actos en que el sujeto activo no desea el resultado típico, sin embargo se origina este por obrar sin cautela y precaución.

Tanto los hechos delictivos cometidos ya sea de forma dolosa o culposa se encuentran definidos en el artículo 8 del Código Penal para el Estado de México y toda vez que hemos plasmado los conceptos

necesarios para llegar al estudio de las diferencias surgidas entre estas dos clases de delitos. Podemos decir que las diferencias entre estos las encontramos en la esencia misma de ambos, es decir, el elemento subjetivo si bien es cierto también que el resultado de ambos puede ocasionar el mismo daño o peligro, pero este se diferenciara en lo que atiende a la intención de llevarlo a cabo.

Entre las diferencias que encontramos del delito doloso y culposo, podemos mencionar que en el doloso, el sujeto conoce la naturaleza del acto y su trascendencia y así determina su ejecución, en cambio en el culposo el agente, si ha previsto el posible resultado, se empeña en persuadirse de que no ha de ocurrir pasando precipitadamente a la ejecución, sin detenerse a pesar de los argumentos en contra, como también sucede con la culpa inconsciente o sin representación, en la que el resultado dañoso no fue previsto, radica también en la precipitación o ligereza en que los acuerdos del autor se toman sin reflexionar detenidamente sobre lo que pueda ocurrir.

Se puede sostener que tanto en los delitos culposos, como en los dolosos, el factor constitutivo, es la voluntad y la culpabilidad, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo.

Tanto el que actúo con dolo, como el que actúa con culpa se le puede reprochar la conducta y esta, es la que liga o la que permite construir una noción de culpabilidad que sirve tanto al dolo como a la culpa.

Podemos concluir que la diferencia fundamental entre estos hechos delictuosos, es que en los cometidos de forma culposa, el individuo no desea el daño o peligro ocasionado, producto de su negligencia, imprevisión o impericia o de una violación a algún reglamento, y siendo de forma contraria la intención del sujeto en los delitos dolosos en los que el individuo desea en forma voluntaria y consciente el resultado de su conducta desplegada.

Por lo que de todo lo anterior expuesto podemos realizar un cuadro, en el cual podemos comparar las diferencias que existen entre ambos delitos.

#### **CULPOSOS.**

- 1.- No hay voluntad.
- 2.- No hay consciencia o ausencia de esta.
- 3.- No hay previsión.
- 4.- Aceptación del hecho como posible.
- 5.- No se desea el resultado.

#### **DOLOSOS.**

- 1.- Existe voluntad.
- 2.- Hay consciencia.
- 3.- Hay previsión del acto.
- 4.- Aceptación del hecho.
- 5.- Se quiere el resultado.

#### **4.4. DELITOS QUE SE PRESENTAN DE FORMA CULPOSA CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS:**

- A) LESIONES.**
- B) HOMICIDIO.**

En la Ciudad de México, como en tantas otras entidades se presentan múltiples delitos, pero en los que nos avocaremos a estudiar son los llamados delitos que se producen de forma culposa con motivo de tránsito de vehículos, mismos que se producen por el ir y venir de una gran cantidad de vehículos y el estrés que esto produce, además de tomar en cuenta la falta de pericia y de cuidado al circular con vehículos de motor y no tomar las precauciones necesarias para poder evitar este tipo de hechos, a los cuales estamos expuestos hoy en día debido a que se ha incrementado en gran número el parque vehicular y en cualquier momento podemos vernos involucrados en este tipo de ilícitos.

Vemos que día a día se va incrementando un gran porcentaje en lo que respecta a los delitos culposos cometidos con motivo de tránsito de vehículos, siendo entre estos los que más destacan el homicidio y lesiones, debido a que estos delitos son los que más afectan a la ciudadanía toda vez que estos atacan principalmente a la integridad física y que es un bien jurídico tutelado, por lo que procederemos a analizar estos dos delitos, por considerarlos de mayor importancia.

#### **A) LESIONES.**

A continuación expondremos varios conceptos de lesión, de diversos autores, para poder dar una propia definición sobre este punto.

Maggiore, señala que el delito de lesiones personales voluntarias, consiste en ocasionarle a alguno, lesiones personales de las cuales se derive alguna enfermedad corporal o mental, sin el fin de producir la muerte.

Carrara, apunta como lesiones personales " cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algun daño o dolor físico, o alguna perturbación en su mente, con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte ni resultados letales; o mejor todavia; como, cualquier daño injusto de la persona humana, que ni destruya su vida ni se dirija a destruirla. (37)

Por su parte Gonzalez de la Vega, expresa: " por lesión podemos entender cualquier daño exterior o interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre ".

Gramaticalmente, se define a la lesión, como el daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad.

El concepto de lesión desde el punto de vista Jurídico lo contiene el artículo 236 del Código Penal para el Estado de México, el cual la define: " Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa."(38)

Para el doctor Javier Grandini, define a la lesión como: " Es la alteración funcional orgánica o psíquica consecutiva a factores internos o externos ". (39)

---

(37).- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Tomo IV, Editorial Temis, Colombia, Pág. 39 y 49.

(38).- Legislación Penal Procesal para el Estado de México, Editorial SISTA, México, 2000, pág. 90.

(39).- GRANDINI, Gonzalez Javier, Medicina Forense, Texto, Preguntas, Respuestas y Atlas, Editorial DEM, 2a Edición, México 1998, Pág. 49.

En relación con estas definiciones, podemos señalar que en su conjunto estos autores coinciden en manifestar que el delito de lesiones, es un daño que se produce en el cuerpo de alguna persona, pero sin el ánimo de ocasionarle la muerte. También se precisa que la lesión puede ser tanto física, como mental.

Las diversas definiciones que se han dado sobre el delito de lesiones, mantienen el común denominador de referirse a la alteración de la salud. Por nuestra parte consideramos que las lesiones son en efecto cualquier alteración a la salud, producidas por una causa externa y por un agente viable.

La naturaleza jurídica del delito de lesiones, consiste en amparar como bien jurídico tutelado por la norma, la integridad física y mental de las personas, es decir, este delito al producirse originara un daño en la integridad de las personas, en su salud.

Después de exponer los conceptos de los diferentes autores, daremos un concepto personal: el delito de lesiones se realiza cuando por causas externas, se ocasionan alteraciones físicas o en la salud que dejan como consecuencia una huella o disminución en el cuerpo humano.

#### **CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES.**

Las lesiones pueden clasificarse de la siguiente manera: lesiones por agentes mecánicos, físicos, químicos y biológicos. Esta clasificación

es importante para la impartición de Justicia porque orienta sobre el mecanismo de producción de las lesiones.(40)

De la anterior clasificación, analizaremos las lesiones producidas por agentes mecánicos, toda vez que es de gran importancia para el desarrollo de este trabajo.

### **LESIONES POR AGENTES MECANICOS.**

- 1.- Escoriaciones.
- 2.- Equimosis.
- 3.- Hematomas.
- 4.- Heridas contusas.
- 5.- Contusiones profundas.
- 6.- Grandes machacamientos.
- 7.- Avulsión.
- 8.- Atropellamiento.

**Escoriación.-** Es la separación total de la dermis y epidermis, también se considera el deslizamiento de los planos superficiales de la piel por fricción.

**Equimosis.-** Es la extravasación de sangre en los tejidos por acción contundente o ruptura de capilares del tejido celular subcutáneo.

**Hematoma.-** El hematoma se define como un tumor de sangre producto de la ruptura de medianos o grandes vasos.

**Heridas contusas.-** Es la solución de continuidad causada por un instrumento romo ( sin punta ni filo), la característica de los bordes de la piel en estos casos es irregular, desigual, de bordes contusos, puede ser superficial profunda.

---

(40).- GRANDINI Gonzalez Javier, Ob. Cit. Pág. 49 y 50.

**Contusiones profundas.-** Se presentan cuando el traumatismo es producido por un cuerpo de superficie más o menos extensa y adquieren particular violencia que se ejerce sobre la pared del cráneo, tórax y abdomen; tiene como características que los signos al exterior son generalmente de escasa importancia, no siendo así las lesiones internas.

**Grandes machacamientos.-** Es la destrucción de grandes porciones de tegumentos y huesos por ejemplo, la cabeza suele presentar fracturas expuestas con laceración y eventración del encéfalo en un gran machacamiento por atropellamiento de vehículo automotor en movimiento, la cabeza sufre el machacamiento por una de las llantas del automóvil.

**Avulsión.-** Es el arrancamiento traumático de una parte u órgano del cuerpo humano incluyendo piezas dentarias, este tipo de lesiones son frecuentes por atropellamiento y regularmente se dan en miembros torácicos y podálicos los que son arrancados por el impacto y velocidad del vehículo.

**Atropellamiento.-** Se divide en: impacto ( fracturas en extremidades) proyección, caída ( fracturas de base de cráneo ), arrastramiento ( producción de escoriaciones lineales ) y machacamiento ( de cráneo, tórax y abdomen ).

Este tipo de lesiones son las más comunes que ocurren en los accidentes de tránsito de vehículos de automotor, en las cuales se observa que la clasificación la deberá de realizar el Médico Legista, dicha clasificación se encuentra tipificada en el artículo 237, del Código Penal para el Estado de México, en donde además establece las sanciones que se aplicaran en cada clasificación que van desde tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa, para las lesiones que no ponen en peligro la vida y de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa para las lesiones

que ponen en peligro la vida. Además el artículo 238 del mismo ordamento legal, establece las circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones.

En conclusión este tipo de delito se persigue por querrela o a petición de la parte ofendida, cuando las lesiones producidas no pongan en peligro la vida del ofendido, y la acción penal se extinguió cuando el ofendido otorgue el perdón al inculpado.

## **B) HOMICIDIO.**

Desde el punto de vista jurídico, se han estimado diversas definiciones, dentro de las más sobresalientes tenemos las siguientes:

Carrara, señala que algunos autores han estimado al homicidio " en sentido genérico y cual mero hecho, lo definen como la muerte de un hombre cometido por otro hombre ".

Así mismo apunta que el homicidio, considerado en sentido más restringido y como delito, se define como la muerte de un hombre cometida injustamente por otro hombre.

Por hombre se entiende en este caso cualquier individuo que pertenezca a la misma especie humana, sin discusión de sexo, edad, raza o condición social.

Por su parte Maggiore, nos define al homicidio como " homicidio es la destrucción de la vida humana".

Eduardo Lopez Belancourt nos expone: " como el delito es siempre una acción humana, resulta superfluo agregar que el homicidio es la muerte cometida por otro hombre ".

Por su parte el artículo 241 del Código Penal para el Estado de México, nos da un concepto del homicidio de la siguiente forma: " Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".(41)

En conclusión, todos los autores coinciden que el delito de homicidio afecta principalmente la vida humana, ya que este es un bien tutelado por la ley. Para nosotros el homicidio es la privación de la vida hacia una persona, sin importar sexo.

En el homicidio, la acción del sujeto activo consiste en matar a un ser humano. La acción es matar; el resultado material tipificado es la muerte. Es, pues, un delito instantáneo que se consuma en el momento de producirse la muerte de la víctima.

El sujeto pasivo en el homicidio es un ser humano, entendido por tal todo ente que presente signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes.

En cuanto hace a los medios, cualquiera que sea el medio con el que se cause la muerte, es apto para caracterizar el homicidio.

---

(41). Legislación Penal Procesal para el Estado de México, Editorial Sista, 2000, pág.92.

El Código Penal, no requiere ni excluye aquí determinados medios; sólo dan lugar a distinta adecuación los medios que la ley selecciona para constituir con ellos circunstancias de las figuras del homicidio.

Por otro lado el Código Penal para el Estado de México, en su numeral 242, establece una clasificación que sanciona al homicidio, que a la letra dice:

I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días de multa;

II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; y

III. Al responsable de homicidio cometido en contra de cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Así mismo el artículo 243 del mismo ordenamiento legal, establece cuales son las circunstancias que atenuan la penalidad del delito de homicidio y sancionando dichas circunstancias.

# CAPITULO

# V

## **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

- 5.1. BREVE ESTUDIO DEL ARTICULO 61 DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**
- 5.2. LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD POR EL  
JUZGADOR.**
- 5.3. PRINCIPALES CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LOS DELITOS  
DE TRANSITO DE VEHÍCULOS.**
- 5.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN PERICIAL.**

## **CAPITULO V. ANÁLISIS DEL ARTICULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

Hoy en día se han incrementado los delitos culposos, principalmente los cometidos con motivo de tránsito de vehículos de motor; debido a que no se cuenta con una educación vial en México, por parte de los conductores y de los peatones hacia su integridad física; por lo que los legisladores han realizado reformas en los artículos incrementado las penas, para así tratar de evitar este tipo de delitos, toda vez que atenta directamente contra un bien jurídico que es la vida; por lo que este capítulo haremos un breve estudio del artículo mencionado, así mismo expondremos algunas de las principales causas que influyen en la comisión de este tipo de delito y observar cuales son las técnicas que se emplean para poder establecer quien es el responsable de este tipo de delito.

### **5.1. BREVE ESTUDIO DEL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

A continuación haremos un breve estudio del artículo 61 del Código Penal para el Estado de México; mismo que a la letra dice:

\* Artículo 61. Cuando el delito culposo se cometa con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar y se cause el homicidio de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privara definitivamente de este derecho.

Se considerara como grave cuando en la comisión de este delito el conductor incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Se encuentre con aliento alcohólico o estado de ebriedad;

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

II. Se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotropicos;  
III. Abandone a la victima o no lo preste auxilio;  
IV. No cuente con la licencia o el permiso de conductor respectivo; y  
V. Cause lesiones a más de tres personas, de las que requieran hospitalización o pongan en peligro la vida o se cause la muerte de dos o más personas. "

El Código Penal para el Estado de México, en su artículo 8, fracción II, nos da una definición acerca de delito culposo: " El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que no se previó (sic) siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observarse según las circunstancias y condicionales personales ".

Por otro lado el articulo en estudio nos menciona que cuando el delito culposo se cometa en la conducción de un vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar; así podemos entender por vehículo de motor; "como cualquier sistema de propulsión autónoma capaz de transportar una carga. "(42); " aquellos mecanismos que circulan sobre tierra, accionados con maquinas de marcha propia y que no están ligados a vías."(43).

Ahora bien los vehículos de motor son clasificados como lo establece el Reglamento de Transito Vigente en la entidad en su articulo 15 de la siguiente manera I.- DE USO PARTICULAR: Los que están destinados para el transporte de pasajeros, sin lucro alguno; II.- DE USO COMERCIAL: Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolares; y III.-DE USO DE SERVICIO PUBLICO: El de pasajeros y de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, con tarifa autorizada.

(42). DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO; Océano Uno, Pag. 1663.

(43) FONT Mezquita José, DOLS Ruiz Juan F. "Tratado sobre Automóviles" Tomo I, Editorial Alfaomega, México 2000. Pag. 1.25



Para poder conducir este tipo de vehículos es necesario que se obtenga una licencia de chofer, de tipo A; la cual autoriza al portador de este tipo de licencia a poder conducir automóviles y camiones de servicio particular ; el tipo B; que autoriza a conducir automóviles y camiones de servicio particular y de servicio publico; y la de conductor de ómnibus; que autoriza a conducir autobuses de pasajeros, automóviles particulares y de servicio publico y así mismo corresponde a las autoridades de transito de cualquier Entidad la expedición de estas licencias con los correspondientes exámenes teoricos-practicos.

El artículo en estudio nos indica que la pena señalada en la comisión del delito culposo, con motivo de la conducción de vehículo de motor y se cause el homicidio de una persona; la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. Entendiendo por Homicidio " como la muerte causada a una persona por otra." (44); de acuerdo con lo establecido por el artículo 241 del ordenamiento legal en estudio " Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.;" en este orden de ideas podemos decir que el homicidio cometido en la conducción de un vehículo de motor será un homicidio culposo ya que el conductor no ha previsto privar de la vida a una persona con la conducción de su vehículo, sino que este se presenta por una violación de un deber de cuidado ya sea por un descuido al maniobrar por lo que se deberá de observar las circunstancias en que se presento el homicidio para poder determinar quien fue el culpable de tal conducta y así poder fijarle la penalidad.

---

(44) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Océano Uno, México 1997 Pág. 822.

En el primer párrafo del artículo en estudio el tipo de culpa aplicable a la conducta desplegada es la de una culpa consciente o con representación; toda vez que el conductor se ha representado como posible que de su conducta se originen consecuencias perjudiciales, pero no las toma en cuenta confiando en que no se producirán, toda vez que tiene la esperanza de que no ocurra tal resultado a pesar de tomar todas las precauciones debidas necesarias para evitarlo pero este ocurre durante el desarrollo de su trabajo ya sea por un descuido o por una falla mecánica y asimismo el conductor sabe de la responsabilidad que adquiere al tomar un volante como parte de su trabajo pero nunca espera cometer un homicidio por lo que su actuar es culposo toda vez que no aceptara el resultado.

Por otro lado en el segundo párrafo de este mismo artículo nos menciona las circunstancias que agravan el delito, entendiendo por estas aquellas que modifican la punibilidad señalada para los tipos penales en los cuales no se podrá obtener la libertad bajo el pago de una fianza toda vez que el delito adquiere la calidad de delito grave.

A continuación haremos un breve análisis de las fracciones que componen el artículo 61 del ordenamiento legal, las cuales establecen las circunstancias que agravan el delito.

En la fracción I, nos menciona que se encuentre con aliento alcohólico o en estado de ebriedad; esta circunstancia ya se encuentra tipificada dentro de los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor, en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de México; en el cual se establece una penalidad que va desde seis meses a un año de prisión y con una multa de treinta a cien días de salario; así como la suspensión por un año o privación del derecho para manejar para los conductores que inflijan esta disposición. Por otro lado el Reglamento de Tránsito para el Estado de México establece una sanción para el conductor

que maneje en estado de ebriedad correspondiente a 5 días de salario mínimo como multa y como medida de seguridad la retención del vehículo enviándolo al depósito más cercano; todo lo anterior con fundamento en los artículos 90 fracción XVII y 118 fracción VI; del ordenamiento legal mencionado. En lo que se refiere al aliento alcohólico o estado de ebriedad, este se determinará previo un examen médico practicado por el médico legista quien al realizarle una serie de preguntas y pruebas de coordinación; mediante un certificado médico clasificará cuál es el estado del conductor calificándolo según sea el caso con el aliento alcohólico o como conductor ebrio.

En lo que se refiere al tipo de culpa desplegada en esta conducta podemos decir que aquí el conductor actúa con culpa inconsciente o sin representación; toda vez que al ponerse en un estado en el cual no coordina sus acciones o movimientos, no pudo prever el resultado; por lo que consideramos que en esta circunstancia además del tipo de culpa inconsciente con el que se actúa también se aplica al caso las acciones libres en su causa al encontrarse el conductor en un estado de inimputabilidad al cometer tal conducta.

En la fracción II, establece que se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotropicos; esta circunstancia al igual que la anterior se encuentra tipificada dentro de los delitos cometidos por conductores de vehículos de motor. El Reglamento de Tránsito para el Estado de México en sus artículos 49, 90 fracción XVI y 118 fracción VI sanciona esta conducta con la cancelación de la licencia de manejo y con una multa de 5 salarios mínimos de infracción y como medida de seguridad retención del vehículo.

Así en esta fracción el conductor actúa con una forma de culpa inconsciente o sin representación; toda vez que no ha previsto el resultado al ponerse en ese estado, ya que no ha representado la posibilidad de la

producción del resultado y este se produce por el descuido suyo, toda vez que no previno ni evito siendo su obligación hacerlo y por lo cual le será siempre exigible el cumplimiento de ese deber de cuidado ya que tal conducta produce un cambio en el mundo exterior con su forma de actuar y con esto se hará acreedor a una pena por haber violado un deber de cuidado. Ahora bien a nuestro parecer consideramos que es aplicable al igual que en la anterior fracción, las acciones libres en su causa; toda vez que el resultado típico se produce en un momento de inimputabilidad.

En lo que se refiere a la fracción III; al conductor que abandone a la víctima o no le preste auxilio, se considerara como una circunstancia mas a su conducta la cual agravara, así mismo esta conducta ya esta tipificada en el articulo 255 del ordenamiento legal en estudio, como omisión de auxilio a lesionados, ya que al causar un daño a la víctima, y al no prestarle el auxilio, esta cometiendo otro delito. Ahora por otro lado aquí se podría considerar que el agente actúa con un tipo de culpa inconsciente o sin representación ya que no se represento el resultado sino que este ocurrió por un descuido pero se tenia la obligación de preverlo y así mismo se da posteriormente la comisión de otro delito al cometer tal omisión hacia el lesionado. Podemos decir que en esta fracción se da un concurso ideal o formal de delitos toda vez que con una misma conducta se cometen varios delitos.

Por su parte la fracción IV, establece la circunstancia en la que el conductor no cuente con la licencia o el permiso de conductor respectivo; esta situación a nuestro parecer consideramos impropia toda vez que el no contar con la licencia correspondiente sea motivo para que el delito sea considerado grave, ya que esta omisión por parte del conductor traerá una sanción que esta señalada en el Reglamento de Transito del Estado de México, en el cual se infraccionara al conductor que no cuente con licencia o permiso

expedido por las autoridades de tránsito de esa entidad, esto con fundamento en los artículos 41, 90 fracción III y 118 fracción I del ordenamiento legal mencionado; así la multa correspondiente a esta infracción es la de cinco días de salario mínimo por conducir sin la licencia.

Así mismo la veracidad de contar con una licencia de manejo, no hace ser un buen conductor o diestro en el manejo; toda vez que en la vida cotidiana se observa que la mayoría de accidentes de tránsito de vehículos y que ocasionan grandes pérdidas humanas son ocasionados por conductores que cuentan con su licencia, por lo que los legisladores deberían establecer mecanismos para tratar de evitar esta comisión de delitos y por lo contrario tan solo se limitan a considerar como una agravante más la falta de una licencia de manejo ya que esta no es determinante en la producción de un resultado típico culposo, debido a que este documento es obtenido incluso sin saber manejar, y sin pruebas de ello, toda vez que se obtiene con solo firmar un documento bajo protesta de decir verdad, que en su caso encuadraría ya un delito doloso por faltar a la verdad.

Por otro lado podemos decir que aquí el sujeto actúa con una forma de culpa inconsciente; toda vez que el conductor no ha previsto que la falta de licencia de manejo cambiara o modificara el resultado, ya que su conducta causante del resultado consiste en la omisión de no contar con una licencia de manejo, pero esta omisión por su propia naturaleza no produce ningún resultado material típico culposo sino solo de carácter administrativo y al ligarla a la acción culposa como agravante de la misma es inexacto. Por lo que no se debe considerar como una agravante el conducir sin licencia al participar en un delito culposo, toda vez que aunque el artículo en comento lo considera en el tipo que se analiza; consideramos como se precisó anteriormente que no debe ser considerado dentro de la

esfera penal ya que solo es acreedor a una sanción administrativa y por consiguiente no se le podrá negar el derecho del pago de una fianza y gozar de su libertad.

Por último la fracción V; establece la circunstancia de que se cause lesiones a más de tres personas, de las que requieran hospitalización o pongan en peligro la vida o se cause la muerte de dos o más personas. En esta circunstancia se dará un concurso necesario de sujetos, ya que establece que se lesionen a mas de tres personas, o se cause la muerte de dos o mas personas, por lo que si en este orden de ideas se lesionan solamente a dos personas o se cause la muerte de una persona esta fracción será obsoleta y no será aplicable al caso.

En esta circunstancia consideramos que por ser los delitos culposos; tipos penales abiertos, debe ser el juzgador quien al individualizar y aplicar la pena en el delito culposo, considerara esta gravedad, conforme a las reglas del artículo 57 del código penal vigente.

Ahora bien en esta fracción sin embargo, haciendo una consideración teórica, el conductor pudo haber actuado con las dos formas de culpa, ya sea con culpa consciente o inconsciente; dependiendo de las circunstancias observadas en la comisión del delito; toda vez que el conductor pudo haber previsto el resultado y corrió el riesgo abrigando la esperanza de que por su pericia en el manejo o el estado mecánico de su vehículo no ocurriría tal resultado o no haber previsto ni representado ningún resultado. También se pudieron dar los hechos por la imprudencia del peatón hacia su persona al no tomar las debidas precauciones; ya que aquí el conductor sabe de la responsabilidad de tomar un volante y de los riesgos que corre como conductor pero este nunca previo lesionar o cometer homicidio hacia los peatones y por lo cual no aceptara el resultado aunque sabe que debió de haber previsto tal situación como parte del riesgo de su trabajo.

En conclusión podemos decir que en cuanto a la individualización de la pena, se considera la gravedad del delito y el grado de culpabilidad por parte del conductor, tomándose en cuenta diversos aspectos que se vinculan al acto mismo y no a la peligrosidad. El juez es quien deberá calificar la gravedad del delito en base a las circunstancias que el ordenamiento legal le confiere para ello, y tomando en consideración las agravantes en las que el conductor incurrió, esto para poder disminuir o aumentar la pena del delito y establecer si es posible otorgar fianza alguna. Por otro lado los delitos culposos deberían ser calificados con una penalidad atenuante o alternativa; y no ser agravada la conducta toda vez que aquí el agente no obra con la finalidad de producir un cambio en el mundo exterior sino que su actuar se debe ya sea por la imprudencia o por haber violado un deber de cuidado el cual le será siempre exigido pero nunca obro de manera dolosa. Frecuentemente los deberes de cuidado se encuentran establecidos en la ley, como sucede en las actividades reglamentadas, tales como la conducción de vehículos de motor; en estos casos la violación de estos preceptos reglamentarios será un indicio de violación al deber de cuidado, pero será preciso tener siempre presente que una infracción administrativa no es un delito, toda vez que no se está afectando ningún bien jurídico tutelado con esta omisión.

A continuación y como una forma de ilustrar y reforzar lo expuesto en el desarrollo del presente trabajo, veamos lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

" Comete un delito imprudente, quien en los casos previstos en la ley, cause un resultado típicamente antijurídico, sin dolo pero como consecuencia de un descuido por él evitable".

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 83, Segunda Parte, Páginas 30-31.

**" Para la existencia de la culpa es necesario comprobar:**

- a) La ausencia de intención delictiva;
- b) La presencia de un daño igual al que pudiera resultar de una delito intencional;
- c) La realización de causalidad entre el daño resultante y la actividad realizada;
- d) Que el daño sea producto de una omisión de voluntad necesaria, para preservar de un deber de cuidado, indispensable para evitar un mal. Esta omisión de la voluntad exige que el hecho sea previsible y prevenible".

Anales de Jurisprudencia, Tomo XIII, Página 605.

**" La culpabilidad como proceso reprochable entraña la presencia del dolo o de la culpa; como el dolo es la voluntad del resultado y conciencia de la antijuridicidad de la acción, no puede afirmarse que se de, si es que en el sujeto existe un error invencible que impida la conciencia de la antijuridicidad del acto".**

Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época, Sala Auxiliar, Informe 1999, Página 27.

**IMPRUDENCIA, DELITOS POR.** Los elementos constitutivos del delito imprudencial o culposo pueden reducirse a tres: a) Un daño igual al que produce un delito intencional; b) Actos u omisiones faltos de previsión, negligentes, carentes de pericia, irreflexivos o desprovistos de cuidado y c) Relación de causalidad entre tales conductas y el daño causado.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Sección Primera, Página 287.

**IMPRUDENCIA, DELITOS POR CULPA AJENA.** En los delitos imprudenciales, la culpa ajena que concurre a la producción del daño causado injustamente con la del inculpado, no exonera a este de la responsabilidad penal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo I, Tesis VI, 2o. 3P, Página 375.

**IMPRUDENCIA, DELITOS POR CULPA CONSCIENTE.** Si el inculpado previo el resultado dañoso pero abrigo la esperanza de que no se produjese, su comportamiento establece la causa decisiva del daño habido y este le es imputable a título de culpa consciente.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Segunda Parte, Volumen XL, Página 80

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS IMPRUDENCIALES.** La mayor o menor gravedad de la imprudencia es factor básico para individualizar la pena que se aplique a los responsables de los delitos culposos.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Primera Parte, Página 622.

**IMPRUDENCIA, DELITOS POR. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.** El elemento primordial como factor a que debe atenerse para individualizar la sanción penal que se aplique a los responsables de un delito culposo, es la mayor o menor gravedad de la imprudencia cometida.

Octava Época, Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo I Segunda Parte-1, Página 337.

**PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LA IMPRUDENCIA.** La mayor o menor gravedad de la imprudencia es factor básico para individualizar la pena que se aplique a los responsables de los delitos culposos; así si en la sentencia no se determina la mayor o menor gravedad de la imprudencia y no se toma en consideración para individualizar la sanción, ello resulta violatorio de garantías.

Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo III Segunda Parte, Página 533.

**IMPRUDENCIA, DELITOS POR CONCURRENCIA DE CULPA COLISIÓN DE VEHÍCULOS.** Aun en el supuesto de que el acusado haya tenido el derecho de preferencia para cruzar la intersección de las calles en las que se produjo la colisión y que el conductor del otro vehículo tuviese la obligación de hacer alto total antes de cruzar dicha intersección, ni así podría relevársele la responsabilidad, pues la culpa ajena no excluye la que le corresponde por manejar con exceso de velocidad, con infracción del Reglamento de Tránsito, toda vez que en materia penal no existe compensación de culpa, por lo que la supuesta imprudencia del otro conductor en nada favorece al quejoso.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Segunda Parte, Página 337.

**DELITO INTENCIONAL. CASO EN QUE DEBE ESTIMARSE DOLOSA LA CONDUCTA DEL ACTIVO, AUN CUANDO SU INICIO FUESE DE CARACTER IMPRUDENCIAL.** Si de la mecánica del evento se evidencia que el sujeto activo ocasionó en forma imprudente un resultado típico (lesiones, daño en propiedad ajena u otro), en contravención a un deber de cuidado que sus circunstancias y condiciones personales le imponían; con inmediación a lo cual, respecto al mismo pasivo y en extensión complementaria al acto inicial, voluntariamente lo reitera (lesiones, homicidio,

etc.); la conducta doble resultante involucra a su autor no en responsabilidad culpable sino en el ámbito del dolo directo, en cuanto a que, en el subsecuente momento privó la conciencia y la voluntaria representación del nuevo hecho típico.

Octava Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Apéndice de 1995, Tomo II, TCC, Tesis 513, Página 308.

**EBRIEDAD, IMPRUDENCIA POR MANEJAR EN ESTADO DE.** El hecho de manejar en estado de ebriedad es bastante por sí solo para considerar que el acusado obró imprudentemente.

Sexta Época, Primera Sala, Apéndice de 1995, Tomo II, Parte HO, Tesis 868, Página 555.

**EMBRIAGUEZ, CUANDO NO ES POR SI MISMA CAUSA DE CULPABILIDAD.** Si de autos quedó comprobado que la causa determinante del resultado de homicidio y de daño en las cosas, no fue el estado de ebriedad de uno de los conductores, sino la imprudencia o negligencia de otro de ellos, la inexistencia del nexo entre el estado de ebriedad del sentenciado con el resultado dañoso, hace procedente la concesión del amparo.

Octava Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Abril, Página 495.

**EBRIEDAD. CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE PELIGROSIDAD.** Si el alcohol retarda los movimientos reflejos del individuo e inhibe su capacidad de reacción ante los estímulos, embotando su capacidad volitiva, es obvio que aquel que voluntariamente ingiere bebidas alcohólicas y en estado de ebriedad se decide a conducir un vehículo de motor y pierde el control del mismo, motivando con su actuar ya sea daño, lesiones y homicidio, manifiesta con toda claridad que la imprudencia de su conducta es grave; de ahí que la temibilidad del sujeto deba determinarse en razón del pronóstico desfavorable respecto a su ulterior conducta delictiva y es evidente que debe considerarse como un individuo peligroso para la seguridad colectiva.

Octava Época, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Julio, Página 565.

**EBRIEDAD, CUANDO LA SANCION ADMINISTRATIVA POR CONDUCIR EN ESTADO DE. NO EXCLUYE LA PENAL.** El hecho de que se sancione administrativamente a una persona por conducir vehículos de motor en estado de ebriedad, no excluye la posibilidad de que también se le sancione penalmente, si esa ebriedad, es causa determinante de hechos delictuosos, o

sea, cuando exista el nexo causal entre el estado de ebriedad del activo del delito, y el resultado dañoso.

Octava Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: X-Septiembre, Página 271.

**EBRIEDAD CULPOSA.** Independientemente de los otros factores imprudenciales que puedan concurrir, quien maneja en estado de ebriedad un vehículo de motor debe responder penalmente a título culposo de los daños que ocasione a las personas o a las cosas.

Sexta Época, Primera Sala, Apéndice de 1995, Tomo II, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 139, Página 79.

**DELITOS IMPRUDENCIALES INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** El artículo 60 del Código Penal Federal, en su segunda parte exige al juzgador llevar acabo la determinación de la gravedad de la imprudencia para la cual le obliga a examinar además de las circunstancias señaladas en el artículo 52, las particularidades especiales siguientes: I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resulto; II. Si para ello bastaba una reflexión o atención ordinaria y conocimientos comunes en algún arte o ciencia; III. Si el inculpado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes; IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios y V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico tratándose de infracciones cometidas en el servicio de empresas transportadoras y en general, por conductores de vehículos. Por tanto la individualización de la pena, tratándose de delitos culposos, debe efectuarse mediante la evaluación de la gravedad de la imprudencia con apego a las prevenciones especiales que para este tipo de delitos establece el artículo 60 del Código Penal Federal y además observando las reglas genéricas que para apreciación de la peligrosidad se encuentran consignadas en los artículo 51 y 52 del mismo ordenamiento legal.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Página 353.

## **5.2. LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD POR EL JUZGADOR.**

Toda vez que en la actualidad, la humanidad atraviesa momentos de constantes avances técnicos y aunado a esto el ritmo de vida acelerada que se impone, los delitos culposos producidos por quienes

prestán sus servicios al transporte público, al delinquir en el ejercicio de sus funciones, constituye un verdadero peligro, por estar destinados a prestar un servicio público, siendo en consecuencia su responsabilidad más grave.

En lo que se refiere a la exposición de motivos que tuvo el legislador para reformar el artículo en estudio esta se dio debido a la alta incidencia en la comisión de delitos culposos se aumentó su punibilidad, destacando en este artículo el incremento de la pena en los casos de la conducción de vehículo de motor, de transporte al público, de personal o escolar y se cause el homicidio de una o varias personas, agravación punitiva que se justifica por la cantidad de accidentes que se presentan con motivo de la conducción de vehículos de motor de transporte público de pasajeros y la necesidad de una mayor conminación penal para tratar de evitarlos, incluso este delito será considerado como grave con las circunstancias que se le agregaron.

En nuestro Derecho Penal, la imposición de penas corresponde a los jueces, a quienes se les ha dejado cierta libertad al imponerlas dentro de los límites que la propia ley establece, constituyendo así lo que doctrinariamente se conoce como arbitrio judicial.

Así mismo se ha discutido acerca de que si el arbitrio judicial es anticonstitucional, al menos en nuestra materia al utilizar el artículo 14 constitucional en su tercer párrafo la palabra "exactamente aplicable al caso de que se trate", sin embargo es el mismo precepto el que señala las bases del arbitrio judicial, al señalar los lineamientos y límites fuera de los cuales el juez no debe salirse; en la inteligencia de que no podemos pasar por alto la necesaria flexibilidad del derecho.

A nuestro parecer el juez hace una interpretación de la ley, adecuando las circunstancias que se presentan en el ilícito a un caso en concreto.

Por otra parte "en nuestro derecho se distingue entre culpa leve y grave y así mismo se deja su calificación al prudente arbitrio del juez, para lo que debiera tomar en cuenta especialmente la mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño, si para esto basta una reflexión o atención ordinaria y conocimientos comunes en algun arte o ciencias, si el acusado delinquo anteriormente en circunstancias semejantes, si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y el cuidado necesario y el estado del equipo etc." (45)

Podemos decir que el juez por la facultad legal que se le otorga, podra apreciar libremente las circunstancias en que se produjo el resultado, por lo que el juez debiera interpretar la ley y no por analogía, porque lo importante, es que el hecho delictuoso cometido éste previsto por la ley de manera exacta, entendiendo por exactamente, el que si se trata de un robo éste probado el apoderamiento de una cosa ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que libremente puede disponer de ella; independientemente de las circunstancias que a este concurren, como la buena o mala conducta de su autor, los motivos que lo indujeron, si empleó o no la violencia, etc., cuya apreciación queda forzosamente al arbitrio del juez, por lo que la analogía sólo existe cuando la disposición dictada por un delito integrado por determinados elementos constitutivos se hace extensivo a otro u otros, que aunque muy semejante no integran exactamente esos elementos constitutivos que son indispensables.

---

(45). CARRANCA y Trujillo Raul, " Derecho Penal Mexicano " Parte General, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1995, Pag. 255.

Por lo que la función del juez dentro del arbitrio judicial es meramente interpretativa, tratando de aclarar la voluntad de la ley. Así mismo la propia ley faculta al juez ciertas condiciones para que este pueda fijar la pena y las medidas de seguridad según sea el delito de que se trate.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal y en el artículo 57 del Código Penal para el Estado de México, de lo que se desprende que el juez goza de cierta libertad para poder tomar una decisión mediante la interpretación de la ley y no por la analogía.

Será el libre arbitrio del juzgador para la calificación de la gravedad de la culpa el que le permita determinar cuando un hecho específico sea más o menos fácil preverlo, cuando bastará una reflexión o atención ordinaria, un conocimiento común o si se tuvo tiempo para obrar en determinada forma.

Por lo que podemos concluir que el arbitrio judicial consiste en establecer y determinar la sanción de acuerdo a la calificación de la gravedad que el juez haga, partiendo de la valorización efectuada de la personalidad del agente del delito y de la naturaleza de su acto concreto, por lo que el juez es el facultado para calificar la gravedad, de acuerdo con las circunstancias en las que se desarrollo el ilícito.

### **5.3. PRINCIPALES CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LOS DELITOS DE TRANSITO DE VEHÍCULOS.**

Dentro de este punto nos encontramos que la mayoría de los delitos de tránsito de vehículos son previsibles. Excepto aquellos en los cuales este se presenta por causas ajenas al conductor, como es cuando es producto de algún rebote de otro vehículo o cuando el vehículo se encuentra estático. Así mismo un gran numero de conductores manejan sin tomar las precauciones necesarias al circular, ocasionando que se presenten los accidentes y si además de lo anterior los conductores no reconocen su culpa de lo que ocasionaron por su negligencia, destindándose de cualquier responsabilidad, esto provoca que las autoridades realicen una serie de investigaciones haciendo más tardado la solución de este problema.

La cultura vial en México no existe, debido a que vivimos en una selva de asfalto en la cual poco a poco los vehículos se han ido apoderando de ella, razón por la cual ya no existe una armonía entre peatón y conductor, originando que se susciten hechos lamentables.

Dentro de las principales causas que dan origen a los delitos de tránsito de vehículos podemos mencionar las siguientes:

- A). Distracción al manejar por parte del conductor.
- B). Mal estado mecanico del vehiculo al circular.
- C). No respetar los señalamientos viales y no cumplir con las indicaciones del Reglamento de Tránsito.
- D). Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o fármacos.

A). En lo que se refiere a la distracción al manejar del conductor se observan las siguientes causas: ir hablando por teléfono celular, ir volteando a otro lado y no al frente del vehículo, irse arreglando, no encontrarse en pleno uso de las facultades física y mentales, en otras palabras ir conduciendo con un gran cansancio físico, así la fatiga ocasionara que el conductor no pueda manejar atento al volante y provocara que pierda el control del vehículo, dando origen a que se susciten grandes hechos lamentables.

La distracción por pequeña que esta sea podrá hacer que no nos fijemos en un semáforo, una señalización vial o un niño corriendo por la calle, provocando que nos veamos involucrados en un accidente de tránsito de vehículos trayendo consecuencias legales que pueden llegar a la privación de nuestra libertad, por lo que es importante al tomar un volante observar todas las precauciones necesarias para evitar problemas posteriores.

B). En lo que se refiere al mal estado mecánico del vehículo al circular, depende de que siga uno viviendo o no. Desgraciadamente en México rara es la vez que los conductores se preocupan por llevar el vehículo al taller para una revisión general, toda vez que solo acudirá con este una vez que el vehículo haya presentado problemas.

Del cuidado mecánico que se le da al vehículo depende la seguridad de los demás y de nuestra familia, por lo que al tomar la precaución debida no debe solo observarse cuando presente alguna falla, sino que esta debe de ser periódicamente, pues el problema se puede dar en cualquier momento y ahora si bien es cierto que en la ciudad se maneja a una menor velocidad que en carretera, en la ciudad se puede presentar más dificultades, toda vez que existe un mayor número de vehículos y peatones, de los cuales un gran

porcentaje de estos, no tienen el mínimo cuidado hacia su persona y por lo cual se debe tomar mayor atención al circular por las calles y mantener el vehículo en optimas condiciones revisando los frenos, las llantas, los cinturones de seguridad, las luces, etc., para poder evitar hechos lamentables que pudieron haberse previsto.

C). En lo que se refiere a los señalamientos viales, podemos decir que el 90% de los conductores que manejan por la ciudad desconocen los señalamientos, originando que se provoquen un alto índice de accidentes de tránsito, de los cuales muchos llegan a ser delitos tales como; el delito de lesiones, de homicidio, de daño en los bienes, esto debido a la falta de atención a dichos señalamientos, mientras que tan solo un 10% conocen los señalamientos viales, lo cual demuestra la poca y mínima educación vial que hay en México.

Si no se respeta los señalamientos viales, se debe aceptar la culpa que se ocasiona al violar estos mismos. Una señal de alto, no es disminuir la velocidad, sino parar la marcha del vehículo hasta quedar totalmente estático, pero esto no es todo, el reinicio de la circulación debe realizarse cuando se haga el cambio de luces en el semáforo, pero esto no se lleva acabo en nuestro país, toda vez que la luz roja no se respeta, de ahí que se provoquen muchos choques por pasarse el alto, ya que al no respetar el señalamiento de alto y provocar los accidentes de tránsito seremos los culpables del hecho y no existirán argumentos que nos exima de esa responsabilidad, toda vez que esta culpa nunca es aceptada por quien provoco el accidente debido a que no conoce las disposiciones que establece el Reglamento de Tránsito al conducir un vehiculo de motor.

Dentro de las indicaciones del Reglamento de Transito que mas son violadas ademas de la anterior tenemos: el exceso de velocidad, circular

por sentido contrario, no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro intente rebasarlo, circular por carriles prohibidos, no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, efectuar en vías públicas arrancones, no obedecer señales preventivas, cambiar de dirección sin usar las luces direccionales, detener la velocidad del vehículo sin hacer uso de la luz del freno, etc. todas estas indicaciones al no ser observadas o respetadas traieran como consecuencia la producción de los accidentes de tránsito con grandes hechos lamentables. Por lo que es necesario que se de una educación vial a todos los conductores para tratar de concientizarlos de las consecuencias graves que se produce al no respetar los señalamientos viales así como las indicaciones que se encuentra establecidas en el Reglamento de tránsito.

No respetar las indicaciones que contiene el Reglamento de Tránsito, traerá como consecuencia lógica la responsabilidad en la comisión de cualquier accidente de tránsito de vehículo. Así mismo el desconocimiento del Reglamento de Tránsito, trae aparejada dos circunstancias que son de gran trascendencia que son las siguientes:

- 1). Que se este expuesto a provocar un accidente con graves consecuencias jurídicas y;
- 2). Que los oficiales de tránsito abusen de esta ignorancia y se de como consecuencia la tan llamada "mordida".

D). Por lo que hace a conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, implica ya por si mismo un delito, mismo que se encuentra tipificado en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de México, el cual establece la sanción a que se hace acreedor el conductor que maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.

Esta situación es muy común, hoy en día en nuestra sociedad, en la cual no se toma conciencia de lo peligroso que puede resultar manejar en dichas condiciones.

Para ello es importante establecer que es el alcoholismo y los efectos que producen las drogas; problemas graves que traen consigo una serie de consecuencias que afectan directamente a la familia como a la sociedad y que además provoca serios problemas legales al conductor. El alcoholismo lo podemos definir como la dependencia patológica de etanol, y se considera como la actividad del ser humano que utiliza el alcohol etílico como bebida, es decir el alcoholismo es una enfermedad caracterizada por manifestaciones morbosas producidas como consecuencia de la intoxicación de alcohol etílico.

En nuestro país, cada día se incrementa el porcentaje de alcohólicos. Una característica especial que presenta el alcohol, es la que se absorbe rápidamente por las paredes del estómago y del intestino delgado, por lo que en un estómago con alimentos esta absorción se hace lenta, mientras que en un estómago sin alimentos esta absorción se acelera rápidamente, provocando que la persona pierda la coordinación de sus movimientos. El periodo de absorción de una bebida embriagante de acuerdo con las condiciones de alimentación, costumbre, edad, sexo, peso; varía entre 30 y 60 minutos, el 90% y el 10% restante es de 90 minutos.

La peligrosidad del alcohol reside en sus efectos sobre el tiempo de reacción, los reflejos en situaciones imprevistas de la carretera son más lentos, disminuye el ángulo visual hasta solo 90 grados, deteriora la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista, retrasa la recuperación de la visión después de un deslumbramiento, produce somnolencia y hace perder la concentración. La relación entre el consumo abusivo de alcohol y accidentes de tránsito

es evidente y esta rigurosamente comprobado, el riesgo de sufrir un accidente aumenta de manera proporcional a los niveles de alcoholemia, aun sin llegar al nivel mínimo permitido por la ley.

Ahora bien el problema de conducir en estado de ebriedad lleva consigo múltiples problemas legales y que la gente no imagina hasta donde pueden llegar las consecuencias; las cuales pueden ir desde una simple falta administrativa; hasta llegar a cometer un delito, el cual puede ir desde unas lesiones, daño en los bienes hasta un homicidio, el cual esta penado con la privación de la libertad, y dicha situación se agrava cuando el conductor es certificado por el Médico Legista como EBRIO.

Podemos concluir que el alcohol afecta seriamente en la conducción de un vehículo, provocando los siguientes efectos:

1. Disminución de los reflejos.
2. Falsa apreciación de la distancia.
3. Subestimación de la velocidad.
4. Trastorno de la visión.
5. Fuerte fatiga y pérdida de la visión.
6. Delirio y confusión.

Todos estos efectos que provoca el alcohol afectan directamente al sistema nervioso el cual disminuye en gran parte los sentidos y la coordinación de los movimientos.

En lo que hace a las drogas, estas se han difundido a gran velocidad, observándose que en la población joven es donde cobra el mayor numero de consumidores de las drogas, toda vez que son quienes están expuestos debido a su curiosidad y el anhelo de nuevas experiencias, todo esta provocado por la falta de una adecuada guía y oportuna orientación para enfrentar los problemas y necesidades

sociales. Debido a la multicausalidad del fenómeno de las drogas, en donde intervienen diversos factores individuales, familiares y sociales, los cuales llevan a decidir a una persona hacer uso de las drogas, como respuesta inadecuada a los problemas que lo aquejan.

Por lo que a continuación daremos una definición de lo que es droga, entendiendo que es toda sustancia que se introduce al organismo provocando efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos, que puede producir hábito, si es consumida por largos periodos, alterando alguna de las funciones normales de la persona que las utiliza.

Así mismo daremos una clasificación de las drogas más comunes:

a) Anfetaminas y Cocaína (estimulantes); este tipo de estimulantes provocan euforia, excitación, ansiedad, locuacidad, disminución de la fatiga, mayor capacidad de trabajo y sensación de mayor fortaleza. Con dosis mayores puede producir alucinaciones, delirios de persecución; después que pasa el efecto el abusador sufre de una gran depresión.

Esta droga es usada principalmente por los choferes de camiones que tiene que recorrer grandes distancias y permanecer alerta en periodos de tiempo muy largo, estudiantes que necesitan estar despiertos en la noche para preparar un examen y los veladores o policías que tiene que trabajar por la noche.

b) Marihuana (alucinógenos); este tipo de droga es la más común que se consume en México, dado que se consigue de una manera más fácil. Los efectos que produce esta droga es que sufren de alucinaciones, perdiendo los reflejos así como la coordinación de ideas y movimientos.

c) Barbitúricos, tranquilizantes menores, analgésicos, narcóticos e inhalantes ( depresores); Dentro de este tipo de drogas el alcohol, es una de las drogas que más se consumen en el mundo, y como hemos visto el alcohol inhibe y retarda las acciones del sistema nervioso central.

En cuanto a los barbitúricos, este tipo de droga pertenece al grupo de medicamentos conocidos como pastillas para dormir, cuya acción principal es la de deprimir las funciones del sistema nervioso, este tipo de droga son producidas de forma sintética.

Los tranquilizantes menores son drogas depresivas cuyo uso como medicamento se ha extendido, y se usa para calmar a la gente y para reducir estados transitorios de ansiedad sin provocar sueño en el que lo consume.

Los analgésicos y los narcóticos; son poderosos depresores del sistema nervioso, ya que el abuso en el consumo, provoca que el individuo tenga los síntomas de somnolencia, apatía y poca capacidad para concentrarse.

Por lo que es necesario que se promuevan campañas contra el consumo del alcohol y el uso de las drogas, esto con el fin de lograr concientizar a los conductores del grave peligro que corren al manejar un vehículo cuando hayan consumido alcohol o drogas y así mismo poder erradicar este problema que hoy en la actualidad son un constante peligro para la sociedad.

En conclusión, podemos decir que tanto el alcohol, como el consumo de las drogas provocan grandes trastornos sensoriales y motores, ya que al dañar el sistema nervioso central, el cual

coordina todos los movimientos y reflejos del individuo; determina condiciones negativas para la capacidad de conducir un vehículo, siendo un gran peligro para la sociedad un conductor bajo el influjo del alcohol o drogas, toda vez que esto es un factor determinante que provoca una serie de accidentes de tránsito de vehículos que afecta directamente a la integridad física del conductor y de los peatones.

#### **5.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN PERICIAL.**

Como consecuencia del desarrollo urbano demandado por la sociedad hemos observado entre otras cosas, avances relevantes en el campo de la tecnología, la cual a representado grandes avances, pero a su vez a repercutido en un incremento significativo de hechos ilícitos, provocado esto por la afluencia vehicular; creándose así la necesidad de actualizar las técnicas periciales utilizadas para poder resolver esta clase de hechos.

Así mismo para poder resolver estos acontecimientos el Ministerio Público, tiene que auxiliarse de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia. Toda vez que juegan un papel muy importante ya que actúan como coadyuvante del Ministerio Público, en el esclarecimiento de los hechos delictivos mediante la aplicación de ciencias y técnicas que permitirán llegar a conocer la verdad de la mecánica de los hechos.

En primer lugar daremos una definición de lo que son los Servicios Periciales, " Son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales

previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen ( peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos. " (46)

El Ministerio Publico solicita la intervención de los Servicios Periciales en las diferentes especialidades, dependiendo del tipo del delito de que se trate, por lo que es muy importante recalcar que la investigación e integración de determinados hechos delictuosos, en ocasiones se tiene que recurrir al auxilio de dos o más especialidades periciales para poder resolver tales hechos.

Así mismo el Ministerio Publico cuenta con tres medios para requerir la intervención de los peritos mismos que se encuentran en la Dirección General de Servicios Periciales, siendo los siguientes:

1.- Mediante oficio de petición; este es el escrito que se envía al titular de la Dirección General de Servicios Periciales y que suscribe la autoridad competente, el cual deberá contener el numero de la averiguación previa, misma que se relacionara con los hechos investigados, debiéndose anotar con claridad el tipo de estudio que desea que se realice, anotando todos los datos de los involucrados y en caso de objetos se deberá detallar y especificar, señalando la especialidad en que se solicita el peritaje.

2.- Mediante llamado vía telefónica; este llamado vía teléfono, se solicita cuando por la distancia o por no contar con el personal necesario para realizar la petición correspondiente se lleva a cabo y se le hace de su conocimiento a la Dirección General de Servicios Periciales para que esta a su vez envíe los peritos que considere que conozcan de los hechos y emitan su determinación.

---

(46).- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, \* La Averiguación Previa \* Editorial, Porrúa, 8a edición, México, 1997, Pág. 58.

3.- Mediante expediente y oficio de petición.- Toda vez que hay ocasiones en que el Ministerio Público requiere conocer más opiniones o considera necesario complementar sus investigaciones con mayores exámenes periciales, o con un estudio mas profundo sobre la especialidad que se solicita la intervención, en estos casos el Agente del Ministerio Público hace la petición a la Dirección General de Servicios Periciales, para que con oficio y remitido para tal efecto la averiguación previa, para que el perito que vaya a intervenir cuente con los elementos necesarios que obran en el expediente y para poder así rendir su determinación correspondiente.

Una vez que los Servicios Periciales intervienen ya sea con cualquiera de los medios expuestos anteriormente; los peritos deberán de emitir su determinación correspondiente pudiendo ser cualquiera de las siguientes:

A). DICTAMEN.- " Es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o el saber dirigido a una autoridad y responde a un planteamiento determinado" (47)

El dictamen se emitirá por escrito a fin de que se tenga validez oficial, responderá a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tenga injerencia en una averiguación previa o una actuación pericial judicial.

Este dictamen deberá dirigirse a una autoridad determinada, debiendo contestar el planteamiento preciso, solicitado por el Ministerio Público. El dictamen deberá estar compuesto por las siguientes partes:

---

(47).- MANUAL DE MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS EN SERVICIOS PERICIALES, Editorial Porrúa, México 1996, pág. 119.

1.- Numero de la Averiguación Previa, oficio de designación, expediente o partida, tipo de peritaje realizado.

2.- Planteamiento del problema.

3.- Material de estudio.

4.- Metodología.

5.- Observaciones.

6.- Consideraciones generales y

7.- Conclusiones.

El dictamen es de gran importancia dentro del ámbito jurídico ya que sirve como medio de ilustración para el Juez; así como para el Agente del Ministerio Público, en aquellos delitos en los que para su esclarecimiento se requiere de conocimientos especializados en alguna materia o arte, y en los cuales un peritaje ayuda a dirimir una controversia a través de hacer un estudio en la mecánica de como ocurrieron los hechos, de ahí que el perito tome parte en la investigación y sea una pieza principal para poder emitir una determinación a un caso específico.

B). INFORME.- Es la notificación mediante, la cual el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica a aquella que solicitara su intervención, porque no existe posibilidad de emitir dictamen en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamentos técnicos-científicos.

Así podemos establecer que cuando no se cuenta con los elementos suficientes se debe a diversas causas tales como:

1.- No haberse preservado el lugar de los hechos.

2.- No contar con las declaraciones de los involucrados.

3.- Ignorar el contenido de la averiguación previa.

4.- Solicitar la intervención de los peritos fuera de tiempo.

5.- No contar con los objetos, vehículos o instrumentos que son objeto del peritaje.

Estas son algunas de las causas por las cuales el perito que intervino, señalará en su informe y así mismo indicará cuáles son los elementos que necesita para poder llevar a cabo la conclusión y elaborar su dictamen correspondiente.

Como ya lo hemos mencionado existen diferentes tipos de peritajes, de acuerdo a la materia que se solicite, así mismo señalaremos a continuación las diversas especialidades con que cuentan los Servicios Periciales en los delitos que se cometen de forma culposa con motivo de tránsito de vehículos, siendo los siguientes:

**PERITOS EN TRANSITO TERRESTRE.-** Esta rama de los servicios periciales se define como la parte de la criminalística que se ocupa de la investigación técnica-científica de los hechos de tránsito, en la cual se utiliza principalmente conocimientos físico-matemáticos.

La intervención de este tipo de peritos ha aumentado en gran consideración en la vida cotidiana, debido al incremento vehicular y a la falta de educación vial por parte de los conductores al manejar sus vehículos; lo cual obliga a los peritos en tránsito terrestre a intervenir y conocer de los hechos siguientes:

- Colisión de vehículos.
- Colisión de vehículos contra peatones.
- Volcadura de vehículos.
- Caída de una persona desde un vehículo en movimiento.
- Daños o lesiones causadas por un vehículo y
- Homicidio causado por atropellamiento o choque de vehículos.

El perito en tránsito terrestre dictaminara la dirección que llevaban los vehículos, la forma del choque, velocidad a que eran conducidos y la causa del posible siniestro, así mismo establecerá cual de los conductores fue el que hizo caso omiso a las señalizaciones o quien violó el deber de cuidado que debía y podía observar para evitar la colisión, así como señalara si el peatón no tomó la debida precaución hacia su persona al cruzar.

Además de los peritos de tránsito terrestre, intervienen en la investigación de los hechos los siguientes peritos:

**PERITOS EN CRIMINALISTICA DE CAMPO.-** Es la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina es una fuente invaluable de información.

La intervención se concreta básicamente en:

- a). Proteger y preservar el lugar de los hechos.
- b). Observar todo en forma completa y metódica.
- c). Fijar todo lo observado mediante la descripción escrita, clara y precisa.
- d). Levantar, embalar y etiquetar todos los indicios y
- e). Trasladar todos los indicios al laboratorio para su estudio.

**PERITOS EN FOTOGRAFÍA FORENSE.-** Su intervención de estos peritos se apoya en una técnica de extensa aplicación criminalística, ya que cumple con dos condiciones principales que son exactitud y nitidez, con el fin de obtener los dos requisitos es necesario que se utilicen materiales adecuados y de la mas alta calidad para obtener una mejor apreciación de los hechos.

La tarea principal del perito es la de observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca, en consecuencia, el perito fotógrafo realizara todas las tomas que estime necesario esto para permitir ilustrar en forma gráfica el contenido de un dictamen y así hacer una apreciación más amplia de lo ocurrido.

**PERITOS EN QUÍMICA FORENSE.-** Se solicitan cuando hay material sensible biológico o no biológico relacionado con la investigación de los hechos. La Química forense es una rama de la ciencia química, la cual se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieran relacionarse con la comisión de un ilícito.

Así mismo la Toxicología forense es de gran ayuda toda vez que nos permite saber mediante estudios de la sangre, la orina o concentrados gástricos; establecer si una persona consumió alcohol, drogas o cualquier otro tipo de sustancias químicas al momento de cometer el ilícito.

**PERITOS MECÁNICOS.-** Su intervención procede cuando en los hechos investigados intervienen maquinas y así mismo existe la posibilidad de que estas hayan fallado; por lo cual estos peritos intervienen en hechos producidos por el tránsito de vehículos en los cuales los conductores manifiestan que la falla de su vehículo se debió a una falla mecánica.

**PERITOS VALUADORES.-** Este tipo de peritos intervienen cuando en relación con las investigaciones se establece que el delito se cometió sobre un bien patrimonial y por lo cual es necesario determinar el valor del mismo; así mismo el objeto deberá de ser descrito en todas y cada una de sus características que fueron dañadas para que el perito, al revisar el objeto pueda valorar cual es el costo de la reparación en base a los daños producidos y a los datos proporcionados.

La actividad pericial es responsabilidad propia de los peritos ya que ellos son los responsables de emitir un dictamen, el cual servirá para poder establecer quien es el culpable de la comisión de un ilícito y así mismo el Ministerio Público tendrá las bases para poder hacer su determinación sobre el ejercicio penal. Por otra parte el fundamento legal para poder solicitar un perito lo encontramos en los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en los artículos 217 y 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Por lo que podemos concluir que la intervención de los peritos en el desarrollo de la averiguación previa, es de gran trascendencia toda vez que son de gran ayuda al Ministerio Público para poder integrar los requisitos necesarios para que el juez tenga una amplia apreciación y poder comprender los hechos. Ahora bien los peritos no tienen establecido un termino para poder emitir su dictamen, toda vez que será a criterio del Ministerio Público quien le solicitara su determinación en el plazo que el considere y solo se le podrá castigar el no emitir su dictamen mediante una medida de apremio para que este rinda su dictamen, por lo que es necesario que se le fije un termino al perito para que emita su dictamen; toda vez que este dictamen le será de gran utilidad al juez para poder dictar una sentencia.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** El alto índice de los delitos culposos, hoy en día atentan directamente contra los bienes jurídicos tutelados de gran valía como son la vida, la integridad corporal de la persona y el patrimonio; así mismo patentizan la necesidad de que se continúe legislando en la materia para que se adecuen las penas a la gravedad del delito que se comete, sin dejar de considerar que la culpa en el delito debe de ser castigada siempre con una penalidad atenuada y excepcional.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de este elevado índice en los delitos de culpa materia de este trabajo; consideramos prudente la creación de Mesas Especializadas del Ministerio Público en el Estado de México; que conozcan exclusivamente de este tipo de ilícitos, los cuales son originados por hechos de tránsito de vehículos principalmente y materia de este estudio; esto con el objeto de dar cumplimiento en lo que se refiere a la pronta y expedita impartición de justicia hacia las víctimas de estos delitos.

**TERCERA.-** En el Estado de México en el mes de septiembre del año dos mil, publicado en la gaceta de gobierno fue reformado el artículo 61 del Código Penal para el Estado de México, en la cual se agregan cinco circunstancias las cuales agravan la conducta del delito cometido de manera culposa esto con criterio del legislador el cual con la finalidad de frenar la comisión de este tipo de ilícitos, los cuales afectan directamente a la sociedad, al igual que otros delitos diversos; dicha reforma fue realizada únicamente por cuestiones de presión social, lo que trae como consecuencia que se agraven y califiquen conductas cometidas con culpa que en si son prevenibles o previsibles y merecen una sanción atenuante; toda vez que en

dicha conducta desplegada nunca fue querido el resultado y por lo contrario se les impone una sanción que es aplicable a los delitos dolosos.

**CUARTA.-** Por otro lado los delitos culposos son considerados por la doctrina como tipos penales abiertos; toda vez que aquí el juez será el que deberá cerrar la conducta atendiendo a las circunstancias en que se presentó el delito y así observara la mayor o menor gravedad cometida en este tipo de delitos la cual será un factor básico para que el juzgador individualice la sanción penal al responsable de la comisión del delito esto con fundamento en lo establecido en el artículo 57 del ordenamiento legal en estudio.

**QUINTA.-** Por lo que concluimos que al realizar este trabajo y al hacer un breve estudio del artículo 61 del Código Penal para el Estado de México, consideramos a nuestro criterio que sean revisadas todas las fracciones de dicho artículo y en su caso reformadas o derogadas; principalmente llama la atención la fracción IV; toda vez que rebasa el ámbito de lo increíble ya que expresa: " No cuente con la licencia o el permiso de conductor respectivo;" dicha omisión no es merecedora de que sea considerada como una agravante al delito, toda vez que esta omisión por parte del conductor no interviene directamente en el resultado del delito, sino que únicamente produce efectos de carácter administrativos el no portar dicha licencia de manejo tal y como lo establece el Reglamento de Transito vigente; ya que lo aplicable para tal omisión es una infracción o multa, por lo que consideramos que no es aplicable a dicho supuesto la imposición de una pena privativa de libertad; a la omisión cometida por parte del conductor y que se le niegue el derecho a salir bajo fianza, toda vez que en esta situación como ya lo mencionamos anteriormente la falta de la licencia no cambiara o modificara el resultado.

## **BIBLIOGRAFIA.**

- 1.- **ALBERTO DONNA, Edgardo. " Teoría del Delito y de la Culpabilidad " Tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1990.**
- 2.- **ALMILLA , Enrico. " La Culpa " Editorial TEMIS, Bogotá, 1989.**
- 3.- **CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. " Derecho Penal Mexicano, Parte General ", 18a Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1995.**
- 4.- **CASTELLANOS TENA, Fernando. " Lineamientos Elementales de Derecho Penal " 34a Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.**
- 5.- **CUELLO CALON, Eugenio. " Derecho Penal ", Tomo I, Editorial Porrúa S.A. México, 1994.**
- 6.- **DAZA GOMEZ, Carlos. " Teoría General del Delito ", 2a Edición, Editorial Cardenas, México, 2001.**
- 7.- **FERNANDEZ DOBLADO , Luis. " Culpabilidad y Error " 3a Edición, Editorial Editores Unidos Mexicanos, México 1992.**
- 8.- **FLORES CERVANTES, Cutberto. " Los Accidentes de Trafico " 5a Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.**
- 9.- **GALLART Y VALENCIA, Tomas. " Delitos de Transito " 11a Edición, Editorial PAC, S.A. de C.V. México, 1996.**
- 10.- **GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. " Derecho Penal Mexicano " Editorial Porrúa S.A. México, 1995.**
- 11.- **GRANDINI GONZALEZ, Javier. " Medicina Forense " Editorial Distribuidora y Editora Mexicana, S.A. de C.V. México, 1998.**

- 12.- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. " Teoría del Delito " Editorial Porrúa. S.A. México, 1999.
- 13.- LUNA CASTRO, José Nieves. " El Concepto del Tipo Penal en México " Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.
- 14.- MONTERROSO SALVATIERRA, Jorge E. " Culpa y Omisión en la Teoría del Delito " Editorial Porrúa S.A. México, 1993.
- 15.- ORELLANO WIARCO, Octavio A. " Teoría del Delito, Sistema Causalista y Finalista " Editorial Porrúa, S.A. México, 1995.
- 16.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. " Derecho Penal Mexicano " Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.
- 17.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. " Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal " Editorial Porrúa, S.A. México, 1998.
- 18.- SILVA SILVA, Jorge Alberto. " Derecho Procesal Penal " Editorial Harla, México, 1996.
- 19.- TELLO, Francisco Javier. " Medicina Forense " Editorial Harla, México, 1991.
- 20.- VELA TREVIÑO, Sergio. " Culpabilidad e Inculpabilidad " 2a Edición, Editorial Trillas, México, 1992.
- 21.- VILLALOBOS, Ignacio. " Derecho Penal Mexicano, Parte General " Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.
- 22.- VILLARREAL PALOS, Arturo. " Culpabilidad y Pena " Editorial Porrúa, S.A. México, 1995.

23.- ZAFARONI, Eugenio Raúl. " Tratado de Derecho Penal, Parte General " Editorial Cárdenas, México, 1995.

### **LEGISLACION.**

\* CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.

\* LEGISLACION PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 2001.

\* CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, S.A. México, 1999.

\* REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE MEXICO, Editorial Pac, S.A. de C.V. México, 2001.